

**ADENDA NO. 4
PROSPECTO DE INFORMACIÓN
PROGRAMA DE EMISIÓN Y COLOCACIÓN DE BONOS ORDINARIOS Y
PAPELES COMERCIALES DE GRUPO DE INVERSIONES SURAMERICANA
S.A.**



24 de julio de 2023

NIT: 811.012.271-3

Domicilio Principal: Carrera 43A # 5A – 113, Medellín– Colombia

La presente Adenda No. 4 modifica y adiciona las estipulaciones que se enuncian a continuación, del prospecto de información publicado en abril de 2014, modificado por las Adendas No.1, No.2 y No. 3 (en adelante el “Prospecto de Información”) correspondiente al Programa de Emisión y Colocación de Bonos Ordinarios y Papeles Comerciales, (en adelante el “Programa”) de Grupo de Inversiones Suramericana S.A. (“Grupo Sura”, el “Emisor”). La inscripción del Programa en el Registro Nacional de Valores y Emisores y la respectiva oferta pública, fueron informadas y autorizadas por la Superintendencia Financiera de Colombia (“SFC”) mediante la resolución número 0564 del 10 de abril de 2014.

La presente Adenda No. 4 forma parte integral del Prospecto de Información. Los términos utilizados en esta Adenda No. 4 tendrán el mismo significado que se les haya otorgado en el Prospecto de Información, salvo disposición en contrario expresamente establecida en esta Adenda No. 4. Se subrayan las modificaciones incluidas en la Adenda No. 4 con relación al Prospecto de Información.

1. Se modifica la sección denominada “Emisor”, en cuanto al Domicilio:

Emisor: Grupo de Inversiones Suramericana S.A | Nit:811.012.271-3

Domicilio: Carrera 43A # 5A – 113, Medellín

Actividad Principal: Grupo de Inversiones Suramericana S.A. se dedica a la inversión en bienes muebles e inmuebles, incluyendo inversiones en acciones, cuotas o partes de interés en sociedades, entes, organizaciones, fondos o cualquier otra figura legal que permita inversión de recursos. Así mismo puede invertir en papeles o documentos de Renta Fija, variable, estén o no inscritos en el mercado público de valores. Los emisores y/o receptores de la inversión, pueden ser de carácter público o privado, nacionales o extranjeros.

2. Se modifica la sección denominada “Características de las ofertas de Bonos Ordinarios y Papeles Comerciales”, en cuanto al número de series y Plazo de Vencimiento

Clase de Valor:	Bonos Ordinarios
Numero de series:	24 series
Plazo de Vencimiento:	Entre un (1) año y cuarenta (40) años contados a partir de la Fecha de Emisión de los Bonos Ordinarios

Clase de Valor:	Papeles comerciales
Numero de series:	5 series
Plazo de Vencimiento:	Superiores a quince (15) días e inferiores a un (1) año contados a partir de la Fecha de Emisión de los Papeles Comerciales

3. Se modifica la sección denominada “Información general de los Bonos Ordinarios y los Papeles Comerciales” en cuanto a el Cupo global de Emisión, contenida en la portada del Prospecto de Información para incluir el cupo global del programa, cuyo nuevo texto es el siguiente

Cupo global de Emisión:	Hasta Cuatro billones trescientos mil millones de pesos de pesos (\$ 4.300.000.000.000)
Número de Valores:	Ver numeral 2, Sección B, Capítulo 1 del presente Prospecto de Información.
Valor Nominal:	Bonos Ordinarios: Un millón de Pesos (\$ 1.000.000), mil Dólares (USD 1.000), cinco mil UVR ((UVR 5.000) Papeles Comerciales: Un millón de Pesos (\$ 1.000.000), mil Dólares (USD 1.000)
Ley de Circulación:	A la orden.
Destinatarios de la Oferta:	El público inversionista en general, incluidos los Fondos de Pensiones y Cesantías
Precio de Suscripción:	Ver numeral 6, Sección B, Capítulo 1 del presente Prospecto de Información.
Valor Mínimo de Inversión:	Ver numeral 5, Sección B, Capítulo 1 del presente Prospecto de Información.
Tasa Máxima de Interés:	Ver Sección C, Capítulo 2 del presente Prospecto de Información.

Derechos que Incorporan los Valores:	Ver Sección N, Capítulo 1 del presente Prospecto de Información.
Mercado al que se Dirige:	Los Bonos Ordinarios y los Papeles Comerciales serán ofrecidos mediante Oferta Pública en el Mercado Principal.
Mecanismo de Colocación:	Colocación al Mejor Esfuerzo.
Modalidad de Inscripción:	Los Bonos Ordinarios y los Papeles Comerciales objeto de la oferta de que trata el presente Prospecto de Información han sido inscritos en el Registro Nacional de Valores y Emisores (RNVE) bajo inscripción normal.
Bolsa de Valores:	Los Valores están inscritos en la Bolsa de Valores de Colombia.
Plazo de Colocación y Vigencia de la Oferta:	Ver Sección A Capítulo 3 del presente Prospecto de Información.
Administrador del Programa:	Depósito Centralizado de Valores de Colombia Deceval S.A.
Representante Legal de Tenedores de Bonos:	Alianza Fiduciaria S.A.
Comisiones y Gastos Conexos para los Suscriptores:	Ver Sección F, Capítulo 1 del presente Prospecto de Información.

4. Se modifica la sección de “Aprobaciones y autorizaciones” del Prospecto de Información, la cual quedará así:

A. Aprobaciones y autorizaciones

La Junta Directiva de Grupo SURA aprobó mediante Acta número 211 del 30 de enero de 2014 el Programa.

Adicionalmente, la Junta Directiva de Grupo Sura aprobó mediante Acta número 213 del 27 de marzo de 2014 el Reglamento de Emisión y Colocación. Igualmente, la Junta Directiva de Grupo Sura autorizó la renovación del plazo de vigencia de la autorización de la oferta pública del Programa, mediante el Acta número 253 del 26 de enero de 2017 y el Acta número 256 del 9 de marzo de 2017. Asimismo, la Junta Directiva de Grupo Sura autorizó la renovación del plazo de vigencia y la ampliación del cupo global de la autorización de la oferta pública del Programa, además realizó las aclaraciones pertinentes en virtud de los numerales 3.1 y 3.2 del artículo 6.1.1.1.5 del Decreto 2555, mediante el Acta número 305 del 30 de enero de 2020. Dichas aclaraciones fueron incorporadas por el Representante Legal de Grupo Sura en el Reglamento de Emisión y Colocación en uso de la facultad delegada por la Junta Directiva en la misma reunión del 30 de enero de 2020. Finalmente, la Junta Directiva de Grupo Sura aprobó las modificaciones al Programa establecidas en la presente Adenda No.4 mediante el Acta de Junta número 394 del 28 de febrero de 2023. Dentro de las modificaciones aprobadas en la Adenda No.4 se encuentran: (i) el aumento del cupo global del Programa; (ii) la renovación del plazo de la vigencia de la autorización de la oferta pública de los valores que hacen parte del Programa; (iii) la inclusión de la posibilidad de emitir bonos ordinarios mediante el mecanismo de construcción de libro de ofertas; (iv) tener la posibilidad de reabrir emisiones asociadas al programa; (v) la inclusión de series ligadas a la tasa representativa del mercado (TRM) y a unidades de valor real (UVR); (vi) incluir la posibilidad de realizar emisiones que permitan el pago en especie por parte de los inversionistas; y (vii) modificar los objetivos económicos y financieros del Programa.

La inscripción del Programa en el Registro Nacional de Valores y Emisores y su respectiva Oferta Pública, fueron autorizadas por la Superintendencia Financiera de Colombia (“SFC”) mediante la Resolución 0564 del 10 de abril de 2014. Posteriormente, mediante Resolución 0898 del 25 de junio de 2015 la SFC autorizó la modificación del representante legal de tenedores de bonos. La renovación del plazo de vigencia de la autorización de la oferta pública del Programa fue autorizada por la SFC, mediante resolución número 0496 del 29 de marzo de 2017. Posteriormente, la renovación del plazo de vigencia y ampliación del cupo global de la autorización de la oferta pública del Programa fue autorizada por la SFC, mediante resolución número 0424 del 24 de abril de 2020.

Finalmente, la renovación del plazo de vigencia del Programa fue autorizada por la SFC, mediante oficio 2023040290-004-000 del 26 de abril de 2023, por el término de cinco (5) años contados a partir del 17 de mayo de 2023. Adicionalmente, la SFC aprobó mediante resolución número 1057 del 24 de julio de 2023: (i) el aumento del cupo global del Programa; (ii) la posibilidad de emitir bonos ordinarios mediante el mecanismo de construcción de libro de ofertas; (iii) la posibilidad de reabrir emisiones asociadas al programa; (iv) la inclusión de series ligadas a la tasa representativa del mercado (TRM) y a unidades de valor real (UVR); (v) la posibilidad de realizar emisiones que

permitan el pago en especie por parte de los inversionistas; y (vi) la modificación de los objetivos económicos y financieros del Programa.

Dichos registros y aprobación no constituyen una opinión de la SFC respecto a la calidad de los valores o la solvencia del Emisor.

5. En la sección “Glosario” se incluyen y modifican las definiciones que se indican a continuación:

Aviso de Oferta Pública: Es el aviso publicado en un diario de amplia circulación nacional o, en el Boletín Diario de la Bolsa de Valores de Colombia en el cual se ofrecerán los Valores de cada una de las Emisiones, a los destinatarios de las mismas y donde se incluirán las características de los Valores de la respectiva Emisión de acuerdo con lo establecido en el literal c) del artículo 5.2.1.1.5 del Decreto 2555. En el caso de utilizar el mecanismo de construcción del libro de ofertas, el Aviso de Oferta Pública corresponde al aviso de apertura del libro de ofertas.

Aviso de Apertura del Libro de Ofertas: Es cada uno de los avisos que sean publicados por el Emisor en el cual se ofrezcan los Bonos Ordinarios a través del mecanismo de Construcción de Libro de Ofertas, y en donde se incluyen las características de los mismos de acuerdo con lo establecido en el literal c) del artículo 5.2.1.1.5 del Decreto 2555 de 2010. Las referencias al Aviso de Oferta deberán ser entendidas como referencias al Aviso de Apertura del Libro de Ofertas cuando se trate del mecanismo de adjudicación de Construcción de Libro de Ofertas.

Bonos Ordinarios: Son los valores de contenido crediticio inscritos en el RNVE y en la BVC a los que se refiere el presente Prospecto de Información, que emita el Emisor y coloque a través de ofertas públicas en los términos del presente Prospecto de Información.

Bonos a Entregar en Forma de Pago en Especie: Son los Bonos Ordinarios en Circulación que especifique el Emisor en el respectivo Aviso de Oferta Pública, que podrán ser usados por los inversionistas como Pago en Especie en la respectiva Emisión de Bonos Ordinarios.

Bonos en Circulación: Son los Bonos Ordinarios emitidos por el Emisor y que se encuentran en circulación al momento de la publicación del respectivo Aviso de Oferta Pública. Estos Bonos Ordinarios en Circulación se podrán entregar como Pago en Especie en futuras Emisiones.

Dólares o USD: Es la moneda de curso legal de los Estados Unidos de América.

Fecha de Vencimiento: Es la fecha en la cual se cumpla el plazo de los Valores, contando a partir de la Fecha de Emisión.

Margen Máximo de Rentabilidad Ofrecido: Es el margen máximo que será ofrecido por el Emisor para cada subserie en cada lote y que deberá ser adicionado al indicador determinado, para las series en tasa variable, cuando su colocación se realice mediante el mecanismo de Subasta Holandesa o de Construcción de Libro de Ofertas. Este margen será determinado en el correspondiente Aviso de Oferta o de forma separada, previo al inicio de la vigencia de la oferta respectiva en los boletines que para el efecto tenga establecidos la BVC, según lo determine el correspondiente Aviso de Oferta.

Margen Ofrecido: Es el margen único de rentabilidad para cada subserie de cada Emisión, el cual deberá ser adicionado al indicador determinado, para las series en tasa variable, cuando su colocación se realice mediante el mecanismo de demanda en firme. Este margen será determinado en el correspondiente Aviso de Oferta Pública.

Pago en Especie: Es el pago que realiza el inversionista al Emisor entregando como contra prestación Bonos Ordinarios en Circulación para la adquisición de Bonos Ordinarios en las nuevas Emisiones, según se establezca en el respectivo Aviso de Oferta Pública.

Precio Reconocido por los Bonos Ordinarios a Entregar en Forma de Pago en Especie: Es el precio que el Emisor reconocerá por los Bonos Ordinarios a Entregar en Forma de Pago en Especie y que será publicado el día hábil anterior a la respectiva Emisión de Bonos Ordinarios en el Aviso de Oferta Pública o el mismo día de la Emisión en el boletín informativo que se emita para el efecto por BVC, a más tardar antes de la apertura de la misma.

Reapertura: Es el mecanismo en virtud del cual el Emisor podrá adicionar el Monto de la Emisión de Bonos Ordinarios, previa autorización de la SFC, siempre y cuando dicha adición no sea posterior a la Fecha de Vencimiento de los Bonos Ordinarios, todo lo anterior en cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 6.4.1.1.47 del Decreto 2555 de 2010.

Remanente: Es la porción que debe ser pagada en dinero en efectivo por parte de los inversionistas adjudicatarios de los Bonos Ordinarios al Emisor, para completar el pago de los Bonos ordinarios, cuando la forma de pago sea Pago en Especie. Lo anterior, de acuerdo con lo establecido en el respectivo Aviso de Oferta Pública y en el instructivo operativo que la BVC expida para el efecto.

Rendimiento: Es el interés ofrecido por el Emisor para cada Valor y que puede ser diferente para cada una de las series y para cada plazo. Dicho Rendimiento es determinado en caso de realizarse la colocación (i) mediante subasta o construcción de libro de ofertas, como la Tasa de Corte, o (ii) mediante mecanismo en firme, como la Tasa de Rentabilidad Ofrecida en el respectivo Aviso de Oferta Pública.

Tasa de Corte: Es la tasa única de rentabilidad para cada subserie de cada Emisión a la cual se adjudican los Valores, cuando su colocación se realice mediante los mecanismos de subasta holandesa o de construcción de libro de ofertas.

Tasa Máxima de Rentabilidad Ofrecida: Es la tasa máxima de rentabilidad ofrecida por el Emisor para cada subserie en cada lote, cuando su colocación se realice mediante el mecanismo de Subasta Holandesa o de Construcción de Libro de Ofertas. Esta tasa será determinada en el correspondiente Aviso de Oferta o de forma separada, previo al inicio de la vigencia de la oferta respectiva en los boletines que para el efecto tenga establecidos la BVC, según lo determine el correspondiente Aviso de Oferta.

Término de Intercambio: Corresponderá a la razón entre el Precio de Suscripción de los Bonos Ordinarios multiplicado por su Valor Nominal y el Precio Reconocido por los Bonos Ordinarios a Entregar en Forma de Pago en Especie multiplicado por su Valor Nominal, redondeado al valor más próximo con seis (6) decimales. Cuando los Bonos Ordinarios a Entregar en Forma de Pago en Especie estén denominados en UVR o ligados a la TRM, su Valor Nominal deberá convertirse a Pesos utilizando la UVR o la TRM de la Fecha de Suscripción, respectivamente.

TRM: Es la tasa de cambio representativa del mercado en Colombia, que se basa en las operaciones de compra y venta de divisas y que, calcula y certifica la SFC, con base en la información disponible y conforme a la metodología establecida por el Banco de la República. La TRM aparece publicada en la página web de la SFC.

UVR: Es la unidad de valor real certificada por el Banco de la República que refleja el poder adquisitivo con base en la variación del índice de precios al consumidor durante el mes calendario inmediatamente anterior al mes del inicio del periodo de cálculo.

6. Se modifica el numeral 1 “Clase de Valor ofrecido” de la Sección A del Capítulo 1 de la Parte I del Prospecto del Información, la cual quedará así:

1. Clase de valor ofrecido

Los Valores objeto del presente Prospecto de Información, son Bonos Ordinarios y Papeles Comerciales que son títulos de contenido crediticio, tal como estos se definen en el Decreto 2555, nominativos y libremente negociables, que serán ofrecidos mediante Oferta(s) Pública(s) en el Mercado Principal, según fueron autorizados por la Junta Directiva y la SFC, de acuerdo a las autorizaciones mencionadas en la sección “**Aprobaciones y Autorizaciones**” del presente Prospecto de Información. Los valores serán emitidos bajo la modalidad estandarizada.

De acuerdo con el artículo 6.3.1.1.4 del Decreto 2555 se podrán incluir nuevos valores al Programa, previa obtención de las autorizaciones correspondientes por parte de la SFC.

2. Vigencia de la oferta

La vigencia de la oferta de cada una de las Emisiones de Bonos Ordinarios será la establecida en el respectivo Aviso de Oferta Pública. La vigencia de la oferta de cada una de las Emisiones de Papeles Comerciales será de un Día Hábil, el cual corresponderá al Día Hábil siguiente a aquel en que se efectúe la publicación del respectivo Aviso de Oferta Pública.

3. Plazo de Colocación

El plazo de colocación de cada una de las Emisiones será el establecido en el respectivo Aviso de Oferta Pública.”

7. Se modifica la Sección B “Monto del cupo global del Programa, cantidad de Valores ofrecidos, denominación, valor nominal, monto mínimo a demandar y Precio de Suscripción” del Capítulo 1 de la Parte I del Prospecto de Información, el cual quedará así:

1. Monto del cupo global del Programa

El cupo global del Programa es de hasta Cuatro billones trescientos mil millones de pesos (\$ 4.300.000.000.000). El cupo global del Programa podrá colocarse, en una o varias Emisiones compuestas de uno o varios lotes, dentro de la vigencia de la autorización del Programa. La cantidad exacta de los Valores que se emitirán se determinará al momento de cada una de las Emisiones y será publicada en el respectivo Aviso de Oferta Pública, en todo caso sin exceder el cupo global indicado.

El cupo global del Programa se disminuirá en el monto de los Valores que se oferten con cargo a este, expresado en Pesos. Para los Valores denominados en Dólares y pagaderos en Pesos, el cupo global del Programa se disminuirá en el resultado de multiplicar el monto en Dólares de los Valores ofrecidos por la TRM vigente en la respectiva Fecha de Emisión. Así mismo, para los Valores denominados en UVR y pagaderos en Pesos, el cupo global del Programa se disminuirá en el resultado de multiplicar las UVR de los Valores ofertados por la UVR vigente en la respectiva Fecha de Emisión.

De acuerdo con lo establecido en el párrafo del artículo 6.3.1.1.4 del Decreto 2555, el cupo global del Programa puede ser ampliado, previa obtención de las autorizaciones correspondientes por parte de la SFC cuando el mismo haya sido colocado en forma total o, en cuando al menos el cincuenta por ciento (50%) del cupo global autorizado haya sido colocado, siempre que se encuentre vigente el plazo de la autorización del Programa.

2. Cantidad de Valores ofrecidos

El número de Valores a emitir será el que resulte de dividir el monto de los valores a emitir por el valor nominal de cada Valor en la moneda respectiva.

Para efectos de calcular el número de Valores de las series denominadas en Pesos, el cupo global del Programa será de hasta a cuatro billones trescientos mil millones de pesos (COP 4.300.000.000.000) correspondientes a Valores de valor nominal de un millón de Pesos (\$1.000.000) cada uno.

Para efectos de calcular el número de Valores de las series denominadas en unidades de Dólares, el cupo global del Programa será el equivalente al número de Valores que resulte de dividir dicho cupo por el valor nominal de mil Dólares (USD 1.000), aplicando la TRM de la Fecha de Emisión de cada una de las Emisiones.

Para efectos de calcular el número de Valores de las series denominadas en unidades de UVR, el cupo global del Programa será el equivalente al número de Valores que resulte de dividir dicho cupo por el valor nominal de cinco mil (5.000) UVR, aplicando la UVR de la Fecha de Emisión de cada una de las Emisiones.

La cantidad exacta de Valores que se emitirán se determinará al momento de cada una las Emisiones y en el respectivo Aviso de Oferta Pública, en todo caso sin exceder el cupo global del Programa.

3. Denominación

Bonos Ordinarios:

Los Bonos Ordinarios estarán denominados en Pesos, Dólares y unidades de UVR, según se determine en cada serie.

Papeles Comerciales:

Los Papeles Comerciales estarán denominados en Pesos y Dólares, según se determine en cada serie.

4. Valor nominal

Bonos Ordinarios:

El valor nominal de cada Bono Ordinario de las series denominadas en Pesos será de un millón de Pesos (\$1.000.000). El Valor Nominal de cada Bono de las series denominadas en UVR será de cinco mil UVR (UVR 5.000).
El Valor Nominal de cada Bono de las series denominadas en Dólares será de mil (USD 1.000) Dólares.

Papeles Comerciales:

El valor nominal de cada Papel Comercial de las series denominadas en Pesos será de un millón de Pesos (\$1.000.000). El Valor Nominal de cada Papel de las series denominadas en Dólares será de mil (USD 1.000) Dólares.

5. Inversión mínima

Bonos Ordinarios:

La inversión mínima será la equivalente al valor de diez (10) Bonos Ordinarios, es decir, diez millones de Pesos (\$10.000.000), diez mil Dólares (USD 10.000) o cincuenta mil UVR (UVR50.000), según la serie. En consecuencia, no podrán realizarse operaciones en el mercado primario, por montos inferiores a diez millones de Pesos (\$10.000.000), diez mil Dólares (USD 10.000) o cincuenta mil UVR (UVR50.000), según la serie.

Papeles Comerciales:

La inversión mínima será la equivalente al valor de diez (10) Papeles Comerciales, es decir, diez millones de Pesos (\$10.000.000) o diez mil Dólares (USD 10.000), según la serie. En consecuencia, no podrán realizarse operaciones, en el mercado primario por montos inferiores a diez millones de Pesos (\$10.000.000) o diez mil Dólares (USD 10.000), según la serie.

La inversión en los Valores deberá hacerse por un número entero de valores ya que los mismos no podrán fraccionarse. Los Valores podrán negociarse en múltiplos de un (1) Bono o Papel Comercial, siempre y cuando se cumpla con la inversión mínima.

La negociación de los Valores en el mercado secundario no estará sujeta a la inversión mínima prevista para el mercado primario.

6. Precio de Suscripción

Bonos Ordinarios:

El Precio de Suscripción de los Bonos Ordinarios puede ser “a la par” cuando sea igual a su valor nominal “con prima” cuando sea superior a su valor nominal, o “con descuento” cuando sea inferior a su valor nominal.

Cuando la suscripción se realice en una fecha posterior a la Fecha de Emisión, el Precio de Suscripción de los Bonos Ordinarios será la suma de su valor nominal más los intereses causados. Los intereses causados serán calculados sobre el valor nominal de los Bonos Ordinarios a la tasa de la subserie a suscribir. Para dicho cálculo se tomará el menor de los siguientes períodos: a) el período entre la Fecha de Emisión y la Fecha de Suscripción de los Bonos Ordinarios o b) el período entre la fecha del último pago de intereses y la Fecha de Suscripción de los Bonos Ordinarios.

Los intereses causados se calcularán con la siguiente fórmula:

$$\text{Interés causado} = [(1 + \text{tasa})^{(n/\text{Base})}] - 1$$

Dónde:

tasa: es la tasa efectiva anual del Bono Ordinario.

n: días transcurridos desde la Fecha de Emisión y hasta la Fecha de Suscripción de los Bonos Ordinarios cuando se suscribe antes del primer pago de intereses, o días transcurridos desde la fecha del último pago de intereses hasta la Fecha de Suscripción de los Bonos Ordinarios en los demás casos, de acuerdo con la convención correspondiente a la subserie colocada.

Base: son 365 días o 360 días dependiendo de la convención correspondiente a la subserie colocada.

El Precio de Suscripción de los Bonos Ordinarios se definirá en el correspondiente Aviso de Oferta Pública. El valor de cada Bono Ordinario deberá ser pagado íntegramente al momento de la suscripción. Para los Valores denominados en Dólares y pagaderos en Pesos, se realizará el respectivo cumplimiento teniendo en cuenta la TRM vigente en la respectiva Fecha de Suscripción. Así mismo, para los Valores denominados en UVR y pagaderos en Pesos, se realizará el respectivo cumplimiento teniendo en cuenta la UVR vigente en la respectiva Fecha de Suscripción.

En el evento en que con posterioridad a la Fecha de Emisión, el Emisor ofrezca nuevos lotes de Bonos Ordinarios de una misma Emisión, en subseries que no fueron ofrecidas inicialmente, el Emisor publicará en el Aviso de Oferta Pública la Tasa Máxima de Rentabilidad Ofrecida (mecanismo de subasta o de construcción de libro de ofertas) o la Tasa de Rentabilidad Ofrecida (mecanismo de demanda en firme), a ser ofrecida para dichas subseries. En el evento en que, con posterioridad a la Fecha de Emisión, el Emisor ofrezca nuevos lotes de Bonos Ordinarios de una misma Emisión, sobre subseries ya ofrecidas, la Oferta Pública se hará por el Precio de Suscripción de los respectivos Bonos Ordinarios o por la tasa de descuento que se utilice para calcular el mismo, respetando la Tasa Cupón previamente definida.

Las fórmulas a utilizar según sea el caso, para el cálculo del Precio de Suscripción de los Bonos Ordinarios son:

Bonos Ordinarios ofrecidos a la par:

Precio de Suscripción = Valor nominal * {1 + Interés causado}

En caso de descuento:

Precio de Suscripción = { [Valor nominal x (1 - descuento)] + [Valor nominal * Interés causado] }

En caso de prima:

Precio de Suscripción = { [Valor nominal x (1 + prima)] + [Valor nominal * Interés causado] }

Papeles Comerciales:

El Precio de Suscripción de los Papeles Comerciales puede ser "a la par" cuando sea igual al valor nominal del Papel Comercial, "con prima" cuando sea superior al valor nominal, o "con descuento" cuando sea inferior al valor nominal.

Las fórmulas a utilizar, según sea el caso, para el cálculo del Precio de Suscripción de los Papeles Comerciales son:

Papeles Comerciales ofrecidos a la par:

Precio de Suscripción = Valor nominal * {1 + Interés causado}

En caso de descuento:

Precio de Suscripción =
{ [Valor nominal x (1 - descuento)] + [Valor nominal * Interés causado] }

En caso de prima:

Precio de Suscripción = { [Valor nominal x (1 + prima)] + [Valor nominal * Interés causado] }

8. Se modifica la Sección E "Definición de las fechas de suscripción, expedición, emisión y vencimiento" del Capítulo 1 de la Parte I del Prospecto de Información, la cual quedará así:

1. Fecha de Suscripción

La Fecha de Suscripción de los Valores es la fecha en la cual sea pagado íntegramente, por primera vez, cada Valor, la cual será establecida en el respectivo Aviso de Oferta Pública. Esta fecha podrá ser entre t+0 hasta t+3.

2. Fecha de Expedición

Es la fecha en la cual se realice el registro y Anotación en Cuenta ya sea para la suscripción de los Valores o por la transferencia electrónica de los mismos, teniendo en cuenta que todas las Emisiones serán desmaterializadas.

3. Fecha de Emisión

Para cada una de la Emisiones, es el Día Hábil siguiente a la fecha de publicación del primer Aviso de Oferta Pública en que es ofrecida la respectiva Emisión.

4. Fecha de Vencimiento

Es la fecha en la cual se cumpla el plazo de los Valores de cada una de la Emisiones, contando a partir de la Fecha de Emisión.

9. Se modifica la Sección H “Objetivos económicos y financieros del Programa” del Capítulo 1 de la Parte I del Prospecto de Información, el cual quedará así:

H. Objetivos económicos y financieros del programa

Los recursos provenientes de la colocación de los Papeles Comerciales serán destinados en un ciento por ciento (100%) a financiar las necesidades de corto plazo del Emisor, así como para la sustitución de sus pasivos financieros, mientras que los recursos de la colocación de los Bonos Ordinarios serán destinados en un ciento por ciento (100%) para la sustitución de sus pasivos financieros y/o desarrollo de su objeto social. Los objetivos económicos y financieros de cada Emisión individual serán publicados en el respectivo Aviso de Oferta Pública.

En algunos casos y de forma temporal, los recursos producto de la colocación de las Emisiones podrán ser invertidos, mientras se materializa su aplicación, en instrumentos financieros locales e internacionales, según las políticas de inversión aprobadas para la tesorería de Grupo de Inversiones Suramericana.

En los Avisos de Oferta Pública podrá señalarse que los inversionistas podrán pagar los Bonos Ordinarios mediante Pago en Especie, lo cual se entiende como una sustitución de los pasivos financieros del Emisor. El Remanente podrá ser utilizado en la forma indicada en el inciso anterior.

En caso de que más del diez por ciento (10%) de los recursos provenientes de la colocación de cada una de las Emisiones sea destinado al pago de pasivos con compañías vinculadas o socios del Emisor, el Emisor así lo advertirá en el respectivo Aviso de Oferta Pública.

La destinación de los recursos provenientes de las colocaciones de Papeles Comerciales no vulnerará lo previsto en el numeral 2 del artículo 6.6.1.1.1 del Decreto 2555, según el cual: “Los recursos obtenidos a través de la colocación de papeles comerciales no podrá destinarse a la realización de actividades propias de los establecimientos de crédito ni a la adquisición de acciones o bonos convertibles en acciones”.

10. Se incluye en la Parte I, Capítulo 1 del Prospecto de Información, la sección T, la cual quedará así así:

T. Reapertura de Emisiones de Bonos Ordinarios

De conformidad con el artículo 6.4.1.1.47 del Decreto 2555, el Emisor durante la vigencia del Programa, podrá realizar la Reapertura de una subserie de los Bonos Ordinarios que hagan parte del Programa, cuando la subserie haya sido colocada en su totalidad y no sea posterior a la Fecha de Vencimiento de la subserie objeto de la reapertura, la cual será con cargo al cupo global del Programa. En el evento que se realice la reapertura mencionada

y se haya agotado o con la misma se exceda el cupo global del Programa, el Emisor podrá solicitar a la SFC la reapertura de la respectiva subserie de los Bonos Ordinarios, siempre y cuando trámite ante esta entidad el respectivo incremento en el cupo del Programa.

Dado que la Reapertura supone las mismas condiciones faciales de los Bonos Ordinarios que hacen parte de las subseries objeto de Reapertura, su Fecha de Emisión será la misma establecida en el Aviso de Oferta Pública o Aviso de Apertura del Libro de Ofertas de la Emisión inicial.

Las subseries objeto de Reapertura, serán las especificadas en el Aviso de Oferta Pública que contenga la Reapertura. Los criterios de selección que el Emisor tendrá en cuenta para la selección de las subseries objeto de Reapertura en el contexto de su estrategia de financiación, serán: (i) el perfil de vencimientos de los Bonos Ordinarios en circulación; (ii) la liquidez de los Bonos Ordinarios en circulación; (iii) las condiciones faciales de los Bonos Ordinarios en circulación (Valor Nominal, Tasa Cupón, plazo, Fecha de Vencimiento, denominación) y (iv) que el plazo de la subserie objeto de Reapertura deberá estar vigente y con no menos de un (1) año de antelación al vencimiento de la subserie.

Además de los términos y condiciones generales propios de un Aviso de Oferta Pública, el Emisor establecerá en el Aviso de Oferta Pública respectivo, la Reapertura; y en él determinará:

(i) las subseries objeto de Reapertura; (ii) la mención expresa y clara de que las condiciones faciales de las subseries objeto de Reapertura corresponden en su totalidad a las características bajo las cuales las subseries fueron originalmente emitidas; (iii) las condiciones faciales de las subseries objeto de Reapertura (Valor Nominal, Tasa Cupón, plazo, Fecha de Vencimiento, denominación).

El proceso de Reapertura se surtirá a través de la BVC, de conformidad con la normativa vigente. Para tales efectos, el Emisor empleará los mecanismos de colocación descritos en el numeral 3, Literal D, Capítulo 3, Parte I del presente Prospecto de Información, según sean aplicables.

Se utilizarán los sistemas transaccionales de la BVC establecidos para los mecanismos de colocación descritos en el numeral 3, Literal D, Capítulo 3, Primera Parte del presente Prospecto de Información, conforme al procedimiento operativo establecido en el instructivo de la BVC para cada Emisión de Bonos Ordinarios que contenga la Reapertura y en la reglamentación vigente aplicable.

El procedimiento operativo aplicable a cada Emisión que establezca la Reapertura será determinado en el instructivo de la BVC, según el mecanismo de colocación establecido en el Aviso de Oferta Pública respectivo.

En todo caso el Emisor dará cumplimiento a lo establecido en el Título I del Libro 4 del Decreto 2555 de 2010, para la Emisión y Oferta Pública de Bonos Ordinarios.

11. Se modifica la Sección A “Series en que se divide la Emisión” del Capítulo 2 de la Parte I del Prospecto de Información, la cual quedará así:

A. Series en que se divide la Emisión

Bonos Ordinarios:

Las Emisiones de Bonos Ordinarios podrán constar hasta de veinticuatro (24) series con las siguientes características:

Serie A: Los Bonos Ordinarios se emitirán en Pesos, devengarán un interés determinado con base en una tasa fija efectiva anual y su capital será pagado totalmente al vencimiento de los mismos.

Serie B: Los Bonos Ordinarios se emitirán en Pesos, devengarán un interés determinado con base en una tasa variable referenciada a la tasa de interés de los certificados de depósito a término de noventa (90) días certificado por el Banco de la República (la “DTF”) y su capital será pagado totalmente al vencimiento de los mismos.

Serie C: Los Bonos Ordinarios se emitirán en Pesos, devengarán un interés determinado con base en una tasa variable referenciada a la variación del Índice de Precios al Consumidor certificado por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística (el "IPC") del inicio del respectivo período de causación del interés y su capital será pagado totalmente al vencimiento de los mismos.

Serie D: Los Bonos Ordinarios se emitirán en Pesos, devengarán un interés determinado con base en una tasa variable referenciada al IPC del final del respectivo período de causación del interés y su capital será pagado totalmente al vencimiento de los mismos.

Serie E: Los Bonos Ordinarios se emitirán en Pesos, devengarán un interés determinado con base en una tasa variable referenciada al Indicador Bancario de Referencia certificado por el Banco de la República (el "IBR") del inicio del respectivo período de causación del interés y su capital será pagado totalmente al vencimiento de los mismos.

Serie F: Los Bonos Ordinarios se emitirán en Pesos, devengarán un interés determinado con base en una tasa variable referenciada al IBR del final del respectivo período de causación del interés y su capital será pagado totalmente al vencimiento de los mismos.

Serie G: Los Bonos Ordinarios se emitirán en Pesos, devengarán un interés determinado con base en una tasa fija efectiva anual y su capital se podrá amortizar parcialmente una vez cumplido el primer (1) año, contado a partir de la fecha de Emisión, y hasta la Fecha de Vencimiento.

Serie H: Los Bonos Ordinarios se emitirán en Pesos, devengarán un interés determinado con base en una tasa variable referenciada a la DTF y su capital se podrá amortizar parcialmente una vez cumplido el primer (1) año, contado a partir de la fecha de Emisión, y hasta la Fecha de Vencimiento.

Serie I: Los Bonos Ordinarios se emitirán en Pesos, devengarán un interés determinado con base en una tasa variable referenciada al IPC del inicio del respectivo período de causación del interés y su capital se podrá amortizar parcialmente una vez cumplido el primer (1) año, contado a partir de la fecha de Emisión, y hasta la Fecha de Vencimiento.

Serie J: Los Bonos Ordinarios se emitirán en Pesos, devengarán un interés determinado con base en una tasa variable referenciada al IPC del final del respectivo período de causación del interés y su capital se podrá amortizar parcialmente una vez cumplido el primer (1) año, contado a partir de la fecha de Emisión, y hasta la Fecha de Vencimiento.

Serie K: Los Bonos Ordinarios se emitirán en Pesos, devengarán un interés determinado con base en una tasa variable referenciada al IBR del inicio del respectivo período de causación del interés y su capital se podrá amortizar parcialmente una vez cumplido el primer (1) año, contado a partir de la fecha de Emisión, y hasta la Fecha de Vencimiento.

Serie L: Los Bonos Ordinarios se emitirán en Pesos, devengarán un interés determinado con base en una tasa variable referenciada al IBR del final del respectivo período de causación del interés y su capital se podrá amortizar parcialmente una vez cumplido el primer (1) año, contado a partir de la fecha de Emisión, y hasta la Fecha de Vencimiento.

Serie M: Los Bonos Ordinarios se emitirán en Pesos, devengarán un interés determinado con base en una tasa fija efectiva anual y su capital será redimido totalmente al vencimiento de los mismos. Sin embargo, los Bonos Ordinarios podrán ser prepagados total o parcialmente, a opción del Emisor, de acuerdo con las condiciones establecidas en Sección E, Capítulo 2, Parte I del presente Prospecto de Información.

Serie N: Los Bonos Ordinarios se emitirán en Pesos, devengarán un interés determinado con base en una tasa variable referenciada a la DTF y su capital será pagado totalmente al vencimiento de los mismos. Sin embargo, los Bonos Ordinarios podrán ser prepagados total o parcialmente, a opción del Emisor, de acuerdo con las condiciones establecidas en Sección E, Capítulo 2, Parte I del presente Prospecto de Información.

Serie O: Los Bonos Ordinarios se emitirán en Pesos, devengarán un interés determinado con base en una tasa variable referenciada al IPC del inicio del respectivo período de causación del interés y su capital será pagado totalmente al vencimiento de los mismos. Sin embargo, los Bonos Ordinarios podrán ser prepagados total o parcialmente, a opción del Emisor, de acuerdo con las condiciones establecidas en Sección E, Capítulo 2, Parte I del presente Prospecto de Información.

Serie P: Los Bonos Ordinarios se emitirán en Pesos, devengarán un interés determinado con base en una tasa variable referenciada al IPC del final del respectivo período de causación del interés y su capital será pagado totalmente al vencimiento de los mismos. Sin embargo, los Bonos Ordinarios podrán ser prepagados total o parcialmente, a opción del Emisor, de acuerdo con las condiciones establecidas en Sección E, Capítulo 2, Parte I del presente Prospecto de Información.

Serie Q: Los Bonos Ordinarios se emitirán en Pesos, devengarán un interés determinado con base en una tasa variable referenciada al IBR del inicio del respectivo período de causación del interés y su capital será pagado totalmente al vencimiento de los mismos. Sin embargo, los Bonos Ordinarios podrán ser prepagados total o parcialmente, a opción del Emisor, de acuerdo con las condiciones establecidas en Sección E, Capítulo 2, Parte I del presente Prospecto de Información.

Serie R: Los Bonos Ordinarios se emitirán en Pesos, devengarán un interés determinado con base en una tasa variable referenciada al IBR del final del respectivo período de causación del interés y su capital será pagado totalmente al vencimiento de los mismos. Sin embargo, los Bonos Ordinarios podrán ser prepagados total o parcialmente, a opción del Emisor, de acuerdo con las condiciones establecidas en Sección E, Capítulo 2, Parte I del presente Prospecto de Información.

Serie S: Los Bonos Ordinarios denominados en UVR, se emitirán en un número de UVR resultado de dividir el valor de la inversión en Pesos entre el valor de la UVR de la Fecha de Emisión y el resultado se aproximará al valor entero superior o inferior más cercano. Devengarán un interés con base en -una tasa fija efectiva anual y su capital será pagado totalmente al vencimiento de los mismos, multiplicando el número de UVR por el valor de la UVR de la Fecha de Vencimiento.

Serie T: Los Bonos Ordinarios denominados en UVR, se emitirán en un número de UVR resultado de dividir el valor de la inversión en Pesos entre el valor de la UVR de la Fecha de Emisión, el resultado se aproximará al valor entero superior o inferior más cercano. Devengarán un interés con base en una tasa fija efectiva anual y su capital se podrá amortizar parcialmente una vez cumplido el primer (1) año, contado a partir de la Fecha de Emisión, y hasta la Fecha de Vencimiento, multiplicando el número de UVR por el valor de la UVR de la Fecha de Vencimiento.

Serie U: Los Bonos Ordinarios denominados en UVR, se emitirán en un número de UVR resultado de dividir el valor de la inversión en Pesos entre el valor de la UVR de la Fecha de Emisión, el resultado se aproximará al valor entero superior o inferior más cercano. Devengarán un interés con base en una tasa fija efectiva anual y su capital será pagado totalmente al vencimiento de los mismos, multiplicando el número de UVR por el valor de la UVR de la Fecha de Vencimiento. Sin embargo, los Bonos Ordinarios podrán ser prepagados total o parcialmente, a opción del Emisor, de acuerdo con las condiciones establecidas en Sección E, Capítulo 2, Parte I del presente Prospecto de Información.

Serie V: Los Bonos Ordinarios se emitirán en Dólares, resultado de dividir el valor de la inversión en Pesos por la TRM vigente en la Fecha de Emisión, el resultado se aproximará al valor entero superior o inferior más cercano. Devengarán un interés con base en una tasa fija efectiva anual y su capital será pagado totalmente al vencimiento de los mismos, multiplicando los Dólares por el valor de la TRM vigente en la Fecha de Vencimiento. El pago se realizará en Pesos.

Serie X: Los Bonos Ordinarios se emitirán en Dólares, resultado de dividir el valor de la inversión en Pesos por la TRM vigente en la Fecha de Emisión, el resultado se aproximará al valor entero superior o inferior más cercano. Devengarán un interés con base en una tasa fija efectiva anual y su capital se podrá amortizar parcialmente una vez cumplido el primer (1) año, contado a partir de la Fecha de Emisión, y hasta la Fecha de Vencimiento, multiplicando los Dólares por el valor de la TRM vigente en la fecha de amortización. El pago se realizará en Pesos.

Serie Y: Los Bonos Ordinarios se emitirán en Dólares, resultado de dividir el valor de la inversión en Pesos por la TRM vigente en la Fecha de Emisión, el resultado se aproximará al valor entero superior o inferior más cercano. Devengarán un interés con base en una tasa fija efectiva anual y su capital será pagado totalmente al vencimiento de los mismos, multiplicando los Dólares por el valor de la TRM vigente en la Fecha de Vencimiento. Sin embargo, los Bonos Ordinarios podrán ser prepagados total o parcialmente, a opción del Emisor, de acuerdo con las condiciones establecidas en Sección E, Capítulo 2, Parte I del presente Prospecto de Información.

Papeles Comerciales:

Las Emisiones de Papeles Comerciales podrán constar hasta de cinco (5) series con las siguientes características:

Serie A: Los Papeles Comerciales se emitirán en Pesos, devengarán un interés determinado con base en una tasa fija efectiva anual su capital será pagado totalmente al vencimiento de los mismos.

Serie B: Los Papeles Comerciales se emitirán en Pesos, devengarán un interés determinado con base en una tasa variable referenciada a la DTF y su capital será pagado totalmente al vencimiento de los mismos.

Serie C: Los Papeles Comerciales se emitirán en Pesos, devengarán un interés determinado con base en una tasa variable referenciada al IBR del inicio del respectivo período de causación de intereses y su capital será pagado totalmente al vencimiento de los mismos.

Serie D: Los Papeles Comerciales se emitirán en Pesos, devengarán un interés determinado con base en una tasa variable referenciada al IBR del final del respectivo período de causación de intereses y su capital será pagado totalmente al vencimiento de los mismos.

Serie E: Los Papeles Comerciales se emitirán en Dólares, resultado de dividir el valor de la inversión en Pesos por la TRM vigente en la fecha de emisión y el resultado se aproximará al valor entero superior o inferior más cercano. Devengarán un interés con base en una tasa fija efectiva anual y su capital será pagado totalmente al vencimiento de los mismos.

12. Se modifica la Sección B “Plazo de los Valores”, del Capítulo 2 de la Parte I del Prospecto de Información, la cual quedará así:

Bonos Ordinarios:

La totalidad de las series de Bonos Ordinarios tendrán plazos de vencimiento de capital entre un (1) año y cuarenta (40) años contados a partir de la correspondiente Fecha de Emisión, tal y como se indique en el respectivo Aviso de Oferta Pública. Cada serie se dividirá en subseries de acuerdo con el plazo de vencimiento, de forma tal que la letra correspondiente a determinada serie irá acompañada del plazo de vencimiento respectivo, en número de años.

Papeles Comerciales:

La totalidad de las series de Papeles Comerciales tendrán plazos de vencimiento superiores a quince (15) días e inferiores a un (1) año contados a partir de la Fecha de Emisión de los Papeles Comerciales, tal como lo establece el inciso segundo del artículo 6.6.1.1.1 del Decreto 2555, tal y como se indique en el respectivo Aviso de Oferta Pública. Cada serie se dividirá en subseries de acuerdo con el plazo de vencimiento, de forma tal que la letra correspondiente a determinada serie irá acompañada del plazo de vencimiento respectivo, en número de días.

13. Se modifica la Sección C “Rendimiento de los Valores”, del Capítulo 2 de la Parte I del Prospecto de Información, la cual quedará así:

C. Rendimiento de los Valores

El Rendimiento máximo de los Valores para cada subserie será determinado por cualquiera de los representantes legales del Emisor y publicado en el respectivo Aviso de Oferta Pública de cada Emisión y deberá reflejar las condiciones de mercado vigentes en la fecha de las ofertas de los mismos, cumpliendo con los lineamientos señalados en el Reglamento de Emisión y Colocación.

Adicional a los intereses, el Emisor podrá otorgar, un descuento o exigir una prima sobre el valor nominal respecto a los Valores de todas las Series. Tanto los intereses, la prima o descuento, serán determinados por el Emisor al momento de efectuar la correspondiente Oferta Pública y deberán publicarse en el Aviso de Oferta Pública, conforme con los parámetros generales para la Emisión y colocación de cada una de las Emisiones, establecidos en el Reglamento de Emisión y Colocación.

Una vez ocurra la Fecha de Vencimiento, o la fecha en que se cause el pago total, los Valores correspondientes se considerarán vencidos y dejarán de devengar intereses remuneratorios.

Los Valores devengarán intereses de mora en los casos y condiciones previstos en la ley mercantil vigente. De conformidad con el Reglamento de Operaciones, se considerarán incumplidas las obligaciones del Emisor cuando no pudiere realizarse el pago de capital y/o intereses en los términos establecidos en el respectivo Aviso de Oferta Pública. En dicho caso, el Administrador del Programa procederá, a más tardar el Día Hábil siguiente, a comunicar esta situación a los Depositantes Directos y a las autoridades competentes.

No se realizará la reliquidación de los intereses de las respectivas series por el hecho de que, en la fecha de causación para la liquidación de los intereses, la DTF, el IPC, el IBR, la UVR o la TRM utilizados sufran alguna modificación.

En caso de que eventualmente se elimine la DTF, el IPC, el IBR, la UVR o la TRM, el indicador será reemplazado, para los efectos de cálculo de los intereses de la respectiva serie, por el índice que la autoridad competente defina como reemplazo del mismo, siempre y cuando el mismo tenga en consideración similares supuestos económicos.

Bonos Ordinarios:

Series A, G y M

El Rendimiento de los Bonos Ordinarios de las series A, G y M estará determinado por una tasa fija en término efectivo anual.

Para el cálculo de los intereses, la tasa efectiva anual deberá convertirse en una tasa nominal equivalente de acuerdo con el período de pago de intereses establecidos por el Emisor al momento de efectuar la respectiva Oferta Pública. La tasa así obtenida, se aplicará al monto de capital vigente para el período que representen los Bonos Ordinarios correspondientes.

Series B, H y N

El Rendimiento de los Bonos Ordinarios de las series B, H y N estará determinado con base en una tasa variable. Para los efectos de las Emisiones se utilizará como tasa de referencia la DTF, adicionada en unos puntos porcentuales expresada como una tasa trimestre anticipado.

Para el cálculo de los intereses, se tomará la DTF trimestre anticipado vigente para la semana en que se inicie el respectivo período de causación del interés. A este valor se le adicionarán los puntos determinados al momento de la Oferta Pública y esa será la tasa nominal base trimestre anticipado. Luego a esta tasa se le calculará su tasa equivalente en término efectivo anual. Dicha tasa deberá convertirse en una tasa nominal equivalente de acuerdo con el período de pago de intereses establecido por el Emisor al momento de efectuar la respectiva Oferta Pública, periodicidad que se deberá publicar en el respectivo Aviso de Oferta Pública. La tasa así obtenida, se aplicará al monto de capital adeudado bajo los Bonos Ordinarios en el respectivo período.

Series C, I y O

El Rendimiento de los Bonos Ordinarios de las series C, I y O estará determinado con base en una tasa variable. Para los efectos de las Emisiones se utilizará como tasa de referencia el IPC adicionada en unos puntos porcentuales expresada como una tasa efectiva anual.

Para el cálculo de los intereses, se tomará el IPC anualizado de los últimos doce (12) meses conocidos al momento en que se inicie el respectivo período de causación del interés, con base en el último dato oficial suministrado por el DANE. A este valor se le adicionarán los puntos (margen) determinados al momento de la respectiva Oferta Pública. Dicha tasa deberá convertirse en una tasa nominal equivalente de acuerdo con la periodicidad de pago de intereses establecidos por el Emisor al momento de efectuar la respectiva Oferta Pública, periodicidad que se deberá publicar en el respectivo Aviso de Oferta Pública. La tasa así obtenida, se aplicará al monto de capital adeudado bajo los Bonos Ordinarios en el respectivo período.

Series D, J y P

El Rendimiento de los Bonos Ordinarios de las series D, J y P estará determinado con base en una tasa variable. Para los efectos de las Emisiones se utilizará como tasa de referencia el IPC adicionada en unos puntos porcentuales expresada como una tasa efectiva anual.

Para el cálculo de los intereses, se tomará el IPC anualizado de los últimos doce (12) meses conocido al momento en que finalice el respectivo período de causación del interés con base en el último dato oficial suministrado por el DANE. A este valor se le adicionarán los puntos (margen) determinados al momento de la respectiva Oferta Pública. Dicha tasa deberá convertirse en una tasa nominal equivalente de acuerdo con la periodicidad de pago de intereses establecidos por el Emisor al momento de efectuar la respectiva Oferta Pública, periodicidad que se deberá publicar en el respectivo Aviso de Oferta Pública. La tasa así obtenida, se aplicará al monto de capital adeudado bajo los Bonos Ordinarios para el respectivo período.

Series E, K y Q

El Rendimiento de los Bonos Ordinarios de las series E, K y Q estará determinado con base en una tasa variable. Para efectos de las Emisiones se utilizará como tasa de referencia el IBR - plazo a un mes, adicionada en unos puntos porcentuales expresada como una tasa nominal mes vencida (N.M.V). El IBR se cotiza con base en trescientos sesenta (360) días y su tasa se expresa en términos nominales.

Para el cálculo de los intereses, se tomará el IBR – plazo a un mes N.M.V. vigente a la fecha en la cual inicia el respectivo período de causación del interés, tal como se señala en el Artículo 25 del Reglamento del Indicador Bancario de Referencia - IBR. A este valor se le adicionarán los puntos (margen) determinados al momento de la Oferta Pública y esa será la tasa nominal mes vencida. Luego esta tasa deberá convertirse en una tasa nominal equivalente de acuerdo con la periodicidad de pago de intereses establecidos por el Emisor al momento de efectuar la respectiva Oferta Pública, periodicidad que se deberá publicar en el respectivo Aviso de Oferta Pública. La tasa así obtenida se aplicará al monto de capital adeudado bajo los Bonos Ordinarios para el respectivo período.

Series F, L y R

El Rendimiento de los Bonos Ordinarios de las series F, L y R estará determinado con base en una tasa variable. Para efectos de las Emisiones se utilizará como tasa de referencia el IBR - plazo a un mes, adicionada en unos puntos porcentuales expresada como una tasa nominal mes vencida (N.M.V). El IBR se cotiza con base en trescientos sesenta (360) días y su tasa se expresa en términos nominales.

Para el cálculo de los intereses, se tomará el IBR – plazo a un mes N.M.V. vigente a la fecha en la cual finaliza el respectivo período de causación del interés, tal como se señala en el Artículo 25 del Reglamento del Indicador Bancario de Referencia - IBR. A este valor se le adicionarán los puntos (Margen) determinados al momento de la Oferta Pública y esa será la tasa nominal mes vencida. Luego esta tasa deberá convertirse en una tasa nominal equivalente de acuerdo con la periodicidad de pago de intereses establecidos por el Emisor al momento de efectuar la respectiva Oferta Pública, periodicidad que se deberá publicar en el respectivo Aviso de Oferta Pública. La tasa así obtenida, se aplicará al monto de capital adeudado bajo los Bonos Ordinarios para el respectivo período.

Series S, T y U

El rendimiento de los Bonos Ordinarios de las series S, T y U estará dado por una tasa fija en términos efectivo anual.

Para el cálculo de los intereses, la tasa efectiva anual dada deberá convertirse en una tasa nominal equivalente de acuerdo con el período de pago de intereses establecidos por el Emisor al momento de efectuar la respectiva oferta

pública. La tasa así obtenida, se aplicará al monto de capital vigente para el período, expresado en número de UVR, que representen los Bonos Ordinarios correspondientes.

Los intereses se liquidarán sobre el valor nominal del Bono, el cual estará expresado en un número de unidades de UVR. El monto de los intereses denominados en UVR se deberá multiplicar por el valor de la UVR vigente del día de la liquidación de los mismos para así pagar en Pesos.

Al vencimiento, fecha de amortización o fecha de prepago, el capital denominado en UVR se liquidará en Pesos con base en el valor de la UVR vigente para dicha fecha. Este capital se liquidará multiplicando el monto del capital denominado en UVR por el valor de la UVR vigente el día de la liquidación del mismo.

La UVR será aquella suministrada por el Banco de la República en una fecha determinada.

Series V, X y Y

El rendimiento de los Bonos Ordinarios de las series V, X y Y estará dado por una tasa fija en términos efectivo anual.

La TRM se calcula con base en las operaciones de compra y venta de divisas realizadas por los intermediarios financieros que transan en el mercado cambiario colombiano, con cumplimiento el mismo día cuando se realiza la negociación de las divisas. Hoy en día es la SFC quien calcula y certifica diariamente la TRM con base en las operaciones registradas el Día Hábil inmediatamente anterior. La TRM aplicable en la Fecha de Emisión corresponderá al dato oficial suministrado por la SFC vigente en la Fecha de Emisión. La rentabilidad equivalente a la variación de la TRM se calcula con base en el dato oficial suministrado por la SFC vigente en la Fecha de Vencimiento y/o fecha de negociación de los Bonos Ordinarios.

Para el cálculo de los intereses se tomará la tasa fija como Tasa Cupón para cada subserie, a la cual se le calculará su equivalente período vencido de acuerdo con la convención y la periodicidad de pago de intereses establecidos por el Emisor al momento de efectuar la respectiva oferta pública. La tasa así obtenida, se aplicará al monto de capital vigente para el período que representen los Bonos Ordinarios correspondientes, el cual estará expresado en Dólares y se pagarán en Pesos, multiplicando el monto de los intereses en Dólares por el valor de la TRM vigente del día de la liquidación de los mismos.

Papeles Comerciales:

Serie A

El Rendimiento de los Papeles Comerciales de la serie A estará determinado por una tasa fija en término efectivo anual.

Para el cálculo de los intereses, la tasa efectiva anual deberá convertirse en una tasa nominal equivalente de acuerdo con el período de pago de intereses establecidos por el Emisor al momento de efectuar la respectiva Oferta Pública. La tasa así obtenida se aplicará al monto de capital vigente para el período que representen los Papeles Comerciales correspondientes

Serie B

El Rendimiento de los Papeles Comerciales de la serie B estará determinado con base en una tasa variable. Para los efectos de las Emisiones se utilizará como tasa de referencia la DTF, adicionada en unos puntos porcentuales expresada como una tasa trimestre anticipado.

Para el cálculo de los intereses, se tomará la DTF trimestre anticipado vigente para la semana en que se inicie el respectivo período de causación del interés. A este valor se le adicionarán los puntos determinados al momento de la Oferta Pública, y esa será la tasa nominal base trimestre anticipado. Luego a esta tasa se le calculará su tasa equivalente en término efectivo anual. Dicha tasa deberá convertirse en una tasa nominal equivalente de acuerdo con el período de pago de intereses establecido por el Emisor al momento de efectuar la respectiva Oferta Pública, periodicidad que se deberá publicar en el respectivo Aviso de Oferta Pública. La tasa así obtenida, se aplicará al monto de capital adeudado bajo los Papeles Comerciales en el respectivo período.

Serie C

El Rendimiento de los Papeles Comerciales de la serie C estará determinado con base en una tasa variable. Para los efectos de las Emisiones se utilizará como tasa de referencia el IBR - plazo a un mes, adicionada en unos puntos porcentuales expresada como una tasa nominal mes vencida (N.M.V). El IBR se cotiza con base en trescientos sesenta (360) días y su tasa se expresa en términos nominales.

Para el cálculo de los intereses, se tomará el IBR – plazo a un mes N.M.V. vigente a la fecha en la cual inicia el respectivo período de causación del interés, tal como se señala en el Artículo 25 del Reglamento del Indicador Bancario de Referencia - IBR. A este valor se le adicionarán los puntos (margen) determinados al momento de la Oferta Pública y esa será la tasa nominal mes vencida. Luego esta tasa deberá convertirse en una tasa nominal equivalente de acuerdo con la periodicidad de pago de intereses establecidos por el Emisor al momento de efectuar la respectiva Oferta Pública, periodicidad que se deberá publicar en el respectivo Aviso de Oferta Pública. La tasa así obtenida, se aplicará al monto de capital adeudado bajo los Papeles Comerciales para el respectivo período.

Serie D

El Rendimiento de los Papeles Comerciales de la serie D estará determinado con base en una tasa variable. Para los efectos de las Emisiones se utilizará como tasa de referencia el IBR - plazo a un mes, adicionada en unos puntos porcentuales, expresada como una tasa nominal mes vencida (N.M.V). El IBR se cotiza con base en trescientos sesenta (360) días y su tasa se expresa en términos nominales.

Para el cálculo de los intereses, se tomará el IBR – plazo a un mes N.M.V. vigente a la fecha en la cual finaliza el respectivo período de causación del interés, tal como se señala en el Artículo 25 del Reglamento del Indicador Bancario de Referencia - IBR. A este valor se le adicionarán los puntos (margen) determinados al momento de la Oferta Pública y esa será la tasa nominal mes vencida. Luego esta tasa deberá convertirse en una tasa nominal equivalente de acuerdo con la periodicidad de pago de intereses establecidos por el Emisor al momento de efectuar la respectiva Oferta Pública, periodicidad que se deberá publicar en el respectivo Aviso de Oferta Pública. La tasa así obtenida se aplicará al monto de capital adeudado bajo los Papeles Comerciales para el respectivo período.

Serie E

El rendimiento de los Papeles Comerciales de la serie E, estará determinado por una tasa en término efectivo anual.

La TRM se calcula con base en las operaciones de compra y venta de divisas realizadas por los intermediarios financieros que transan en el mercado cambiario colombiano, con cumplimiento el mismo día cuando se realiza la negociación de las divisas. A la fecha de este Prospecto de Información es la SFC quien calcula y certifica diariamente la TRM con base en las operaciones registradas el Día Hábil inmediatamente anterior. La TRM aplicable corresponderá al dato oficial suministrado por la SFC vigente en la Fecha de Emisión. La rentabilidad equivalente a la variación de la TRM se calcula con base en el dato oficial suministrado por la SFC vigente en la Fecha de Vencimiento y/o fecha de negociación de los Bonos Ordinarios.

Para el cálculo de los intereses, la tasa efectiva anual dada deberá convertirse en una tasa nominal equivalente de acuerdo con el período de pago de intereses establecidos por el Emisor al momento de efectuar la respectiva Oferta Pública. La tasa así obtenida, se aplicará al monto de capital vigente para el período que representen los Bonos Ordinarios correspondientes, el cual estará expresado en Dólares y se pagarán en Pesos, multiplicando el monto de los intereses en Dólares por el valor de la TRM vigente del día de la liquidación de los mismos.

14. Se modifica la sección D “Modalidad y periodicidad de pago de los intereses” del capítulo 2 de la primera parte del Prospecto de Información, la cual quedará así:

La modalidad de pago de los intereses de los Valores será vencida.

Bonos Ordinarios:

La periodicidad de pago de los intereses de los Bonos Ordinarios podrá elegirse, a opción del Inversionista, entre las periodicidades que el Emisor establezca al momento de la respectiva Oferta Pública. Tales periodicidades podrán ser: Mes Vencido (MV), Trimestre Vencido (TV), Semestre Vencido (SV) o Año Vencido (AV), reservándose el Emisor el

derecho de ofrecer dichas periodicidades para cada subserie. Una vez definida la periodicidad, ésta será fija durante la vigencia del respectivo Bono Ordinario.

Para efectos de pago de Rendimientos: se entiende por mes, inicialmente el período comprendido entre la Fecha de Emisión de los Bonos Ordinarios y la misma fecha un (1) mes después y así sucesivamente; se entiende por trimestre, inicialmente el período comprendido entre la Fecha de Emisión de los Bonos Ordinarios y la misma fecha tres (3) meses después y así sucesivamente; se entiende por semestre, inicialmente el período comprendido entre la Fecha de Emisión de los Bonos Ordinarios y la misma fecha seis (6) meses después y así sucesivamente; y se entiende por año, inicialmente el período comprendido entre la Fecha de Emisión de los Bonos Ordinarios y la misma fecha un (1) año después y así sucesivamente.

Papeles Comerciales:

La Periodicidad de Pago de los Intereses de los Papeles Comerciales podrá elegirse, a opción del Inversionista, entre las periodicidades que el Emisor establezca al momento de la respectiva Oferta Pública. Tales periodicidades podrán ser: Mes Vencido (MV), Trimestre Vencido (TV), Semestre Vencido (SV) y Período Vencido (PV), reservándose el derecho de ofrecer dichas periodicidades para cada subserie. Una vez definida dicha periodicidad, ésta será fija durante la vigencia del respectivo Papel Comercial.

Para efectos de pago de Rendimientos: se entiende por mes, inicialmente el período comprendido entre la Fecha de Emisión de los Papeles Comerciales y la misma fecha un (1) mes después y así sucesivamente; se entiende por trimestre, inicialmente el período comprendido entre la Fecha de Emisión de los Papeles Comerciales y la misma fecha tres (3) meses después y así sucesivamente; se entiende por semestre, inicialmente el período comprendido entre la Fecha de Emisión de los Papeles Comerciales y la misma fecha seis (6) meses después y así sucesivamente; y se entiende por período, el período comprendido entre la Fecha de Emisión de los Papeles Comerciales y la Fecha de Vencimiento del respectivo Papel Comercial.

Bonos Ordinarios y Papeles Comerciales

Al valor correspondiente a los intereses causados y por pagar de los Valores se le hará un ajuste a una cifra entera, de tal forma que cuando hubiese fracciones en centavos, éstas se aproximarán al valor entero superior o inferior más cercano expresado en Pesos y en caso de tratarse de 50 centavos de Pesos, éstos se aproximarán al valor entero superior expresado en Pesos.

De acuerdo con lo establecido en artículo 6.1.1.1.5 del Decreto 2555:

- Los intereses sólo podrán ser pagados al vencimiento del período objeto de remuneración.
- Los intereses se calcularán en la convención 365/365 días, es decir, años de 365 días, de doce meses (12), con la duración mensual calendario que corresponda a cada uno de éstos; excepto para la duración del mes de febrero, que corresponderá a veintiocho (28) días. Para las Series indexadas al IBR se calcularán en la convención 360/360 días, es decir años de 360 días, de doce meses (12), con una duración de treinta (30) días calendario cada mes. No obstante, para las series indexadas al IBR, dicha convención podrá ser modificada si así lo permiten las reglas dictadas por la autoridad competente en la materia, en cuyo caso se informará en el respectivo Aviso de Oferta Pública.
- La Tasa Cupón será expresada con dos (2) decimales en una notación porcentual, es decir de la siguiente manera (0,00%).
- El factor que se utilice para el cálculo y la liquidación de los intereses será de seis (6) decimales aproximados por el método de
- redondeo, ya sea como una fracción decimal (0,000000) o como una expresión porcentual (0,0000%).

Sin perjuicio de lo establecido en el último inciso del numeral 1 del artículo 6.1.1.1.5 del Decreto 2555, para el caso en que la fecha de pago de intereses corresponda a un día no hábil, excepto la Fecha de Vencimiento, el pago de intereses se realizará el siguiente Día Hábil y no se realizará ningún ajuste a los intereses.

Para el caso en que la Fecha de Vencimiento corresponda a un día no hábil, el Emisor reconocerá intereses hasta el Día Hábil siguiente, día en que se deberá realizar el respectivo pago.

No habrá lugar al pago de intereses por el retardo en el cobro de intereses o capital.

En el evento en que el Emisor no realice los pagos de intereses y capital correspondientes en el momento indicado, los Valores devengarán intereses de mora en los casos y condiciones previstos en la ley mercantil vigente.

Para efectos del cómputo de plazos de los Valores, se entenderá, de conformidad con el artículo 829 del Código de Comercio (Decreto 410 de 1971), que: "Cuando el plazo sea de meses o de años, su vencimiento tendrá lugar el mismo día del correspondiente mes o año; si éste no tiene tal fecha, expirará en el último día del respectivo mes o año. El plazo que venza en día feriado se trasladará hasta el Día Hábil siguiente". El día de vencimiento será un Día Hábil dentro del horario bancario. El día sábado se entenderá como no hábil.

15. Se modifica la sección E "Amortización de capital" del capítulo 2 de la primera parte del Prospecto de Información, la cual quedará así:

E. Amortización de capital

Bonos Ordinarios:

El capital de los Bonos Ordinarios será pagado totalmente al vencimiento de los mismos.

Sin embargo, el capital de los Bonos Ordinarios de las series G, H, I, J, K, L, T y X se podrá amortizar parcialmente una vez cumplido el primer (1) año, contado a partir de la Fecha de Emisión, y hasta la Fecha de Vencimiento. El valor mínimo de las amortizaciones parciales, expresado en términos porcentuales del valor nominal de cada Bono Ordinario, será del cero por ciento (0.00%). Las amortizaciones parciales sumarán en su totalidad el ciento por ciento (100.00%) del valor nominal de cada Bono Ordinario, expresados con dos decimales. Para la serie T, el pago se realizará en Pesos y se calculará multiplicando el número de UVR correspondientes por el valor de la UVR de la fecha de la respectiva amortización. Para la serie X el pago se realizará en Pesos y se calculará multiplicando el número de Dólares correspondientes por el valor de la TRM de la fecha de la respectiva amortización.

A su vez, el capital de los Bonos Ordinarios de las series M, N, O, P, Q, R, U y Y se podrá prepagar total o parcialmente, a opción del Emisor. La opción de prepago se podrá ejercer después de transcurrido un (1) año contado a partir de la correspondiente Fecha de Emisión. El prepago se realizará a prorrata respecto de cada subserie de cada Emisión, disminuyendo el monto del capital vigente de cada uno de los Bonos Ordinarios de manera proporcional entre los Tenedores de Bonos Ordinarios de la respectiva subserie, pagándose a cada uno de ellos el mismo porcentaje sobre el valor nominal, expresados con dos decimales.

El prepago de los Bonos Ordinarios se hará mediante el uso de un precio de ejercicio. Se entiende por precio de ejercicio, el precio que pagará el Emisor por cada Bono Ordinario en el caso en que haga uso de la opción de prepago y será expresado como un porcentaje (a la par, con prima o con descuento) de su valor nominal. Dicha prima o descuento será determinada y publicada por el Emisor en el respectivo Aviso de Oferta Pública de cada Emisión. El prepago en Pesos de la serie U se calculará multiplicando el número de UVR a prepagar por el valor de la UVR de la fecha del respectivo prepago. El prepago en Pesos de la serie Y se calculará multiplicando el número de Dólares a prepagar por el valor de la TRM de la fecha del respectivo prepago.

Las condiciones específicas de prepago de cada Emisión serán establecidas en el respectivo Aviso de Oferta Pública. A continuación se relacionan las diferentes condiciones que serán aplicables a todo prepago de Bonos Ordinarios:

- Periodo de Protección: Plazo durante el cual el Emisor no podrá realizar prepagos y que se contará a partir de la Fecha de Emisión.
- Tabla de Precios de Ejercicio: Todo Bono Ordinario que se pueda prepagar total o parcialmente tendrá asociado una tabla de precios de ejercicio la cual contiene los precios de prepago aplicables durante la vida del Bono Ordinario. Dichos precios de prepago serán los que el Emisor le pagará al Inversor al momento de redimir anticipadamente, de manera total o parcial, el Bono Ordinario. El precio de prepago será expresado como un porcentaje del valor nominal del Bono Ordinario y a éste, deberán sumársele los intereses causados a la fecha del prepago.

- Monto del Prepago Mínimo: Múltiplos mínimos en los que el Emisor podrá realizar prepagos expresados como porcentaje del valor nominal de los Bonos Ordinarios de cada subserie de cada Emisión.
- Monto Mínimo de Capital Insoluto: Porcentaje mínimo del capital insoluto que deberá mantener el Emisor en circulación respecto de cada subserie de cada Emisión.

Las condiciones específicas de prepago de cada Emisión serán establecidas en el respectivo Aviso de Oferta Pública. El Emisor informará a los Tenedores de Bonos Ordinarios respecto del ejercicio de su derecho de prepago, mediante un aviso de prepago publicado en el Boletín Diario de la BVC. El aviso de prepago será publicado con al menos treinta (30) días calendario de anterioridad a la realización de dicho prepago y en éste se indicará la fecha en la cual se hará efectivo el prepago y el monto del prepago como porcentaje del valor nominal. Una vez el Emisor publique el aviso de prepago, se hará efectivo su carácter obligatorio para los Tenedores de Bonos Ordinarios de la respectiva subserie.

De acuerdo con el numeral 5 del Artículo 6.4.1.1.3 del Decreto 2555 de 2010, no podrán emitirse bonos con vencimientos inferiores a un (1) año.

Transcurrido un (1) año desde la Fecha de Emisión de la respectiva Emisión, el Emisor podrá adquirir los Bonos Ordinarios de cualquiera de las series ofrecidas bajo la respectiva Emisión siempre que dicha operación sea realizada a través de la BVC, de acuerdo con la normativa vigente. La posibilidad del Emisor de adquirir sus propios Bonos Ordinarios no obliga a los Tenedores de Bonos Ordinarios a su venta. Dicha adquisición implica la amortización extraordinaria de los Bonos Ordinarios, los cuales serán entregados para su anulación y no podrán ser emitidos nuevamente ni revendidos. Lo anterior, teniendo en cuenta que en este evento las obligaciones del Emisor derivadas de los Bonos Ordinarios se extinguirán por confusión, en los términos establecidos en el Código Civil y de conformidad con lo previsto en el párrafo segundo del artículo 2 de la Ley 964 de 2005.

16. Se incluye en la Parte I, Capítulo 2 del Prospecto de Información, la Sección H, la cual quedará así:

H. Pago en especie de nuevas emisiones de Bonos Ordinarios

El Emisor podrá recibir Bonos Ordinarios en Circulación como Pago en Especie de las nuevas emisiones de Bonos Ordinarios que realice con cargo al Programa. En tal evento, por concurrir en el Emisor las calidades de acreedor y de deudor respecto de los Bonos Ordinarios en Circulación, de conformidad con el artículo 1724 del Código Civil y el parágrafo 2 del artículo 2 de la Ley 964 de 2005, operará el fenómeno de la confusión y se extinguirá la obligación derivada de dichos Bonos Ordinarios en Circulación.

Las condiciones particulares aplicables a las Emisiones que admiten el Pago en Especie serán las señaladas en la sección F del Capítulo 3 de la Parte I del presente Prospecto de Información.

En caso de que en el Aviso de Oferta Pública se estableciera que la forma de pago de los Bonos Ordinarios sea el Pago en Especie, la adjudicación y el cumplimiento se realizará a través del mecanismo que se indique en el instructivo operativo que la BVC expida para el efecto, y que será descrito en el Aviso de Oferta Pública de la Emisión correspondiente y publicado por el Emisor para el conocimiento del mercado.

17. Se modifica el numeral 1 “Vigencia de la autorización del Programa” de la Sección A del Capítulo 3 de la Parte I parte del Prospecto de Información, la cual quedará así:

A. Vigencia de la autorización del programa, plazo de colocación y vigencia de la oferta

1. Vigencia de la autorización del Programa

De acuerdo con el artículo 6.3.1.1.3 del Decreto 2555, las Emisiones podrán ser ofertadas públicamente, en forma individual o simultánea, durante un plazo de cinco (5) años contados a partir de la ejecutoria del acto que haya ordenado la inscripción del Programa en el Registro Nacional de Valores y Emisores. La SFC autorizó mediante la resolución 0564 del 10 de abril de 2014 la oferta pública de los bonos por un plazo inicial de 3 años. Dicho plazo fue renovado posteriormente en dos ocasiones mediante las resoluciones 0496 del 29 de marzo de 2017 y 0424 del 24

de abril de 2020 respectivamente. Mediante la presente Adenda No. 4 se amplía el plazo del Programa por 5 años, hasta el 17 de mayo de 2028, lo cual fue aprobado por la SFC a través del oficio No. 2023040290-004-000 y se incluyen otras modificaciones al Programa, según consta en la resolución 1057 del 24 de julio de 2023.

2. Vigencia de la oferta

La vigencia de la oferta de cada una de las Emisiones de Bonos Ordinarios será la establecida en el respectivo Aviso de Oferta Pública. La vigencia de la oferta de cada una de las Emisiones de Papeles Comerciales será de un Día Hábil, el cual corresponderá al Día Hábil siguiente a aquel en que se efectúe la publicación del respectivo Aviso de Oferta Pública.

3. Plazo de Colocación

El plazo de colocación de cada una de las Emisiones será el establecido en el respectivo Aviso de Oferta Pública.

18. Se modifica la Sección D “Reglas generales para la colocación y la negociación” del Capítulo 3 de la Parte I del Prospecto de Información, la cual quedará así:

1. Mecanismos para la prevención y control del lavado de activos y de la financiación del terrorismo

En cumplimiento de lo establecido en la Circular 060 de 2008 emitida por la SFC, corresponderá a los Agentes Colocadores dar aplicación a las instrucciones relativas a la administración del riesgo de lavado de activos y de la financiación del terrorismo, de conformidad con lo establecido en el Capítulo Décimo Primero del Título I de la Circular Externa 007 de 1996. Para estos efectos, el Emisor estableció, en forma previa, criterios para la escogencia de los Agentes Colocadores que garanticen que dichas entidades den cumplimiento a los fines establecidos en dicha disposición. Asimismo, el Emisor delegó en el Agente Líder Colocador la obligación de consolidar la información de los Inversionistas. En todo caso, cada uno de los Agentes Colocadores deberá dar cumplimiento a las instrucciones relativas a la administración del riesgo de lavado de activos y de la financiación del terrorismo, de conformidad con lo establecido en el Capítulo Décimo Primero del Título I de la Circular Externa 007 de 1996, y efectuar en forma individual, los reportes de que trata dicho Capítulo.

Con el fin de cumplir con lo dispuesto en las normas sobre prevención y control del lavado de activos y de la financiación del terrorismo, los Inversionistas que se encuentren interesados en adquirir los Valores, para participar en el respectivo proceso de colocación de los mismos, deberán estar vinculados como clientes o allegar el formulario de vinculación debidamente diligenciado con sus respectivos anexos incluyendo la Autorización de Uso de Datos Personales, que será exigido por los Agentes Colocadores a través de las cuales se pretendan adquirir los Valores conforme a las políticas internas de cada uno de ellos.

El formulario de vinculación y sus anexos incluyendo la Autorización de Uso de Datos Personales deberá ser entregado por los Inversionistas con la antelación señalada por cada Agente Colocador de conformidad con sus políticas de vinculación de clientes. Tratándose de colocaciones a través del mecanismo de subasta, la documentación mencionada deberá allegarse a más tardar antes de la hora prevista para la iniciación de la recepción de las demandas.

El potencial Inversionista que no haya entregado oportunamente el formulario de vinculación debidamente diligenciado y la totalidad de los anexos requeridos incluyendo la Autorización de Uso de Datos Personales, no podrá participar en el proceso de adjudicación de los Valores.

2. Reglas para la colocación

La suscripción de los Valores podrá efectuarse a través del Agente Líder Colocador y los demás Agentes Colocadores que se señalarán en el Aviso de Oferta Pública. Igualmente, el Agente Líder Colocador, en desarrollo del mandato dado por el Emisor, podrá designar a otras firmas comisionistas de bolsa inscritas en la BVC y/o corporaciones financieras para conformar el grupo colocador mediante delegación o cesión. Lo anterior, previo consentimiento del Emisor y atendiendo, si fuere el caso, recomendaciones u objeciones de éste.

La colocación se adelantará mediante la modalidad de Colocación al Mejor Esfuerzo. Los honorarios por colocación que se causarán a cargo del Emisor y a favor de los Agentes Colocadores estarán determinados por el monto de los recursos efectivamente colocados.

El valor de la inversión realizada deberá ser pagado íntegramente al momento de la suscripción de los Valores, pudiéndose colocar a valor nominal o con la prima o descuento definido por el Emisor y publicado en el respectivo Aviso de Oferta Pública.

Cuando la colocación de los Bonos Ordinarios se realice a través del sistema electrónico de adjudicación de la BVC, éstos se podrán registrar con un plazo para su compensación de hasta tres (3) Días Hábiles contados a partir del día siguiente a la fecha de la realización de la operación. En este sentido, la Fecha de Suscripción de los Bonos Ordinarios podrá diferir de la Fecha de Emisión, las cuales serán indicadas en el respectivo Aviso de Oferta Pública.

El mecanismo de adjudicación de los Valores podrá ser el de subasta holandesa, construcción de libro de ofertas o el de demanda en firme, según se determine en el respectivo Aviso de Oferta Pública.

En cada Aviso de Oferta Pública se incluirá el nombre de los Agentes Colocadores a los que los Inversionistas deben acudir para presentar las demandas, el número de fax, número de teléfono o la dirección donde se recibirán las demandas de compra, la hora a partir de la cual serán recibidas y la hora límite hasta la cual se recibirán.

En caso de que el mecanismo de adjudicación sea por demanda en firme, en el Aviso de Oferta Pública adicionalmente se incluirá el mecanismo y el horario a través del cual se informará a los Inversionistas el monto adjudicado.

Además, en el proceso de colocación se dejará constancia de la fecha y hora de recepción de las demandas y el revisor fiscal del Agente Líder Colocador deberá estar presente durante la recepción de las demandas y durante el proceso de adjudicación a efecto de certificar el cumplimiento de los parámetros establecidos en el respectivo Aviso de Oferta Pública. La certificación expedida por el revisor fiscal deberá informarse a la SFC el día de la colocación, utilizando para ello el mecanismo de Información Relevante.

Las demandas de los Inversionistas por los Valores se podrán realizar a través de los Agentes Colocadores y serán éstos quienes presenten las demandas de los Inversionistas, que serán vinculantes, en los horarios de recepción de las demandas que se indiquen en el respectivo Aviso de Oferta Pública. Las demandas realizadas directamente por los Agentes Colocadores o por los Afiliados al MEC son las que se tendrán en cuenta para la adjudicación. El Emisor no será responsable si los Agentes Colocadores no presentan las demandas recibidas en el horario establecido para el efecto. En tal caso, el Agente Colocador responderá frente al Inversionista de conformidad con lo que sobre el particular establezcan las normas del Mercado Público de Valores y en particular, aquellas relacionadas con los deberes exigibles a los intermediarios de valores.

Las demandas también podrán realizarse directamente por otros agentes afiliados al MEC, siempre y cuando así se establezca en el respectivo Aviso de Oferta de Pública y en el instructivo operativo que la BVC expida para la Emisión.

La BVC será la encargada de realizar la adjudicación conforme a los términos y condiciones del presente Prospecto de Información, el respectivo Aviso de Oferta Pública y al respectivo instructivo operativo que emita la BVC, así como los criterios a tener en cuenta para la presentación, rechazo o adjudicación de las demandas.

Los Inversionistas deberán presentar sus demandas en el horario que se indique en el respectivo Aviso de Oferta Pública, en las condiciones en él indicadas.

En el evento en que el Emisor ofrezca más de una subserie, se establecerá en el respectivo Aviso de Oferta Pública el criterio para su adjudicación, en el evento de sobredemanda.

Cualquiera de los representantes legales del Emisor, de acuerdo con las facultades impartidas por la Junta Directiva determinará las condiciones financieras que tendrán los Valores, de acuerdo con las subseries ofrecidas en el respectivo Aviso de Oferta Pública. La Tasa de Rentabilidad Ofrecida será determinada en el respectivo Aviso de Oferta Pública cuando la adjudicación se realice mediante el mecanismo de demanda en firme, o la Tasa Máxima de

Rentabilidad Ofrecida será determinada en el respectivo Aviso de Oferta Pública cuando la adjudicación se realice mediante el mecanismo de subasta holandesa o construcción de libro de ofertas.

Una vez establecida la Tasa Cupón para cada subserie ofrecida, ésta será inmodificable durante todo el plazo de los respectivos Valores de la respectiva Emisión, salvo que el Emisor entre en régimen de insolvencia. Por consiguiente, en caso de que el Emisor ofrezca nuevos lotes, sobre subseries ya ofrecidas, la oferta se hará por el Precio de Suscripción de los Valores o por la tasa de descuento que se utilice para calcular el mismo, respetando la Tasa Cupón previamente definida. Dentro de una misma Emisión de Bonos Ordinarios, en el evento en que queden saldos sin colocar, éstos podrán ser ofrecidos en un lote subsecuente mediante un nuevo Aviso de Oferta Pública. Los lotes subsecuentes podrán constar de subseries previamente ofertadas, solamente bajo las mismas condiciones en las que fueron ofertadas primariamente, y/o de subseries diferentes.

3. Mecanismos de colocación

Las Emisiones podrán ser colocadas bajo los siguientes mecanismos:

Mecanismo de subasta holandesa:

La subasta para la adjudicación de los Valores se realizará utilizando el sistema electrónico de adjudicación bajo el mecanismo de subasta holandesa desarrollado por la BVC, con quien se acordarán los términos correspondientes.

El procedimiento operativo de la subasta holandesa se informará en el respectivo Aviso de Oferta Pública y en el instructivo operativo que la BVC expida para cada subasta holandesa disponible en el sitio web www.bvc.com.co. La adjudicación, se realizará al cierre del horario establecido para el ingreso de demandas al sistema electrónico de adjudicación, indicado en el respectivo Aviso de Oferta Pública, respetando las condiciones allí especificadas.

Siempre y cuando se advierta en el respectivo Aviso de Oferta Pública, en el evento en que el monto total demandado fuere superior al monto ofrecido en el Aviso de Oferta Pública, el Emisor por decisión autónoma podrá atender la demanda insatisfecha hasta por un monto adicional establecido en dicho aviso (Monto de Sobre-adjudicación) sin exceder el monto total de la respectiva Emisión. La adjudicación de la demanda insatisfecha se efectuará según criterios de favorabilidad de tasa y plazo para el Emisor y con sujeción a los criterios establecidos para tal fin en el respectivo Aviso de Oferta Pública.

Siempre que la demanda sea igual o superior al ciento por ciento (100%) del Monto de la Oferta en una o varias de la(s) subserie(s) ofrecidas, el Emisor podrá decidir no adjudicar montos en alguna(s) de la(s) subserie(s) ofrecidas o podrá otorgar montos parciales por subserie, conforme a criterios de favorabilidad para el Emisor en cuanto a tasa y plazo. En todo caso, el Emisor deberá tener en cuenta que no podrá adjudicar montos inferiores al Monto de la Oferta informado en el Aviso de Oferta Pública, salvo que las demandas presentadas a la subasta fueren inferiores al Monto de la Oferta.

Mecanismo de demanda en firme:

La demanda en firme para la adjudicación de los Valores se realizará utilizando el sistema electrónico de adjudicación bajo el mecanismo de demanda en firme, desarrollado por la BVC, con quien se acordarán los términos correspondientes.

Los destinatarios de la oferta presentarán sus demandas de compra ante los Agentes Colocadores el (los) Día(s) Hábil(es) indicados en el respectivo Aviso de Oferta Pública, quienes a su vez presentarán dichas demandas a la BVC. El monto adjudicado debe ser establecido teniendo en cuenta el monto máximo a adjudicar por subserie de acuerdo con lo ofrecido por el Emisor en el respectivo Aviso de Oferta Pública.

La adjudicación de los Valores a los Destinatarios de la Oferta se podrá realizar por orden de llegada o a prorrata según se establezca en el respectivo Aviso de Oferta Pública.

En el evento que la adjudicación de los Valores a los Inversionistas se realice a prorrata, se atenderá la recepción de las demandas por parte de la BVC en el sistema electrónico de adjudicación de conformidad con lo establecido en el instructivo operativo que la BVC expida para cada colocación.

La adjudicación de los Valores a los Inversionistas se podrá realizar por orden de llegada, de acuerdo con la recepción de las demandas por parte de la BVC en el sistema electrónico de adjudicación. En el evento en que la demanda supere la oferta y se haya establecido la adjudicación de los Valores por orden de llegada: i) Si el monto total demandado fuere superior al monto ofrecido para la serie, la demanda que cope el monto ofrecido será fraccionada, cumpliendo con los múltiplos y mínimos de inversión establecidos y el exceso será rechazado; ii) En el caso en que dos o más demandas sean ingresadas al sistema en el mismo instante, prevalecerá la que tenga el mayor monto demandado; si los montos son iguales, se adjudicará por orden alfabético descendente de acuerdo con lo ingresado en el campo de nombre o razón social; iii) En caso de que la demanda supere a la oferta no habrá lugar a prorrateo.

Durante la vigencia de la oferta, en el momento en que los Valores sean adjudicados, el respectivo Agente Colocador a través del cual se presentó la demanda, informará a todos aquellos Inversionistas que enviaron ofertas, si les fue adjudicada o no parte de la Emisión a través del sistema electrónico de adjudicación de la BVC y el monto que les fue adjudicado, en el horario establecido en el Aviso de Oferta Pública.

Mecanismo de construcción del libro de ofertas

La Construcción del Libro de Ofertas para la adjudicación de los Valores se realizará utilizando el sistema electrónico de adjudicación desarrollado por la BVC, con quien se acordarán los términos correspondientes.

La Oferta Pública mediante el mecanismo de Construcción del Libro de Ofertas se realizará según los términos descritos en el Título 2 del Libro 2 de la Parte 6 del Decreto 2555 durante el Período de Construcción del Libro de Ofertas. Este período será el señalado por el Emisor en el respectivo Aviso de Apertura del Libro de Ofertas para la Emisión adjudicada a través de este mecanismo, durante el cual se encuentra habilitado el sistema de captura de datos de la BVC para el registro de posturas de demanda de los Valores. El Período de Construcción del Libro de Ofertas comprende desde la fecha en que se abre el Libro de Ofertas para la recepción de las posturas de demanda, y se extiende hasta la fecha y hora fijadas para su cierre.

Los Inversionistas, a través del Agente Colocador, podrán incluir, modificar o excluir sus posturas de demanda durante el Período de Construcción del Libro de Ofertas. El Agente Colocador será responsable de realizar el ingreso de las posturas de demanda en el sistema de captura de datos de la BVC, de acuerdo con lo señalado en el instructivo operativo que la BVC expida para la Emisión.

La BVC actuará como Administrador del Libro de Ofertas y estará encargada de (i) poner a disposición del Agente Colocador el sistema electrónico de adjudicación, (ii) entregar al Emisor y al Estructurador de la Emisión las posturas de demanda, de forma que puedan identificar por cada una de ellas la Tasa Cupón y la cantidad de Valores demandados, y (iii) realizar todas las actividades operativas relacionadas con la adjudicación de los Valores mediante el mecanismo de colocación de Construcción de Libro de Ofertas, conforme a lo establecido en el presente Prospecto de Información, en el instructivo operativo de la BVC que se publique para el efecto, en el Aviso de Apertura del Libro de Ofertas y a los parámetros indicados por el Emisor para la adjudicación.

Durante el Período de Construcción del Libro de Ofertas deberán tenerse en cuenta las siguientes reglas:

El registro de una postura de Demanda en el Libro de Ofertas en ningún caso resultará en la obligación para el Emisor, ni para el Estructurador de la Emisión, ni para la BVC de adjudicar dichos Valores.

El Agente Colocador podrá eliminar o modificar las posturas de demanda ingresadas durante el Período de Construcción del Libro de Ofertas de acuerdo con lo establecido en el Instructivo Operativo de la BVC.

Las posturas de demanda que se encuentren en el Libro de Ofertas al momento de su cierre serán vinculantes para el Inversionista.

Teniendo en consideración aquellas condiciones y circunstancias de mercado que mejor satisfagan las necesidades del Emisor y con base en las posturas de demanda válidas al cierre del Libro de Ofertas, el Emisor procederá a determinar discrecionalmente la Tasa Cupón, la cantidad de los Valores a adjudicar y los parámetros de adjudicación, los cuales informará a la BVC, quien realizará la adjudicación de los Valores.

La Oferta Pública de los Valores se formalizará mediante el envío de la comunicación de formalización de la oferta a la SFC. Dicha comunicación deberá ser publicada por el Emisor a más tardar el día común siguiente al cierre del Libro de Ofertas a través de información relevante publicada en la página web del Emisor y de la publicación del respectivo suplemento a este Prospecto de Información en la página web de la BVC y del Emisor.

19. Se incluye en la Parte I, Capítulo 3 del Prospecto de Información, la Sección F, la cual quedará así:

F. De las operaciones con pago en especie para nuevas emisiones de Bonos Ordinarios

1. Bonos Ordinarios que requieren Pago en Especie

El Emisor podrá establecer que determinados Bonos Ordinarios que se ofrezcan en una o varias Emisiones podrán ser adquiridos mediante Pago en Especie. En tal caso, en el respectivo Aviso de Oferta Pública se indicarán expresamente las condiciones de pago y los Bonos Ordinarios a Entregar en Forma de Pago en Especie. Lo anterior sin perjuicio de que en algún caso sea necesario el pago del Remanente según lo previsto en el numeral 3.6.4 del Capítulo 3 de la Parte I del Prospecto de Información, en el respectivo Aviso de Oferta Pública y en el instructivo operativo que publique la BVC para el efecto.

Lo descrito en el presente numeral no constituye el ejercicio de una opción de compra a favor del Emisor ni un prepago de los Bonos Ordinarios en Circulación, dado que la aceptación de los Tenedores de Bonos a la Oferta Pública que establezca que tales Bonos Ordinarios deben ser adquiridos mediante Pago en Especie es voluntaria; es decir, no conlleva para los Tenedores de Bonos la obligación de aceptarla.

2. Forma de perfeccionar el Pago en Especie

Las emisiones de Bonos Ordinarios que permitan como forma de pago el Pago en Especie sólo podrán ser pagadas por los inversionistas con los Bonos Ordinarios a Entregar en Forma de Pago en Especie, por medio de la transferencia de dichos valores a favor del Emisor, según se especifique en el respectivo Aviso de Oferta Pública y en el instructivo operativo que publique la BVC para el efecto. Lo anterior sin perjuicio de que en algunos casos sea necesario el pago del Remanente, según lo previsto en el numeral 3.6.4 del Capítulo 3 de la Parte I del Prospecto de Información, en el Aviso de Oferta Pública y en el instructivo operativo que publique la BVC para el efecto.

Los Bonos Ordinarios a Entregar en Forma de Pago en Especie deben estar disponibles y sin ningún tipo de gravamen que limite su negociabilidad al momento de la Anotación en Cuenta.

Asimismo, el inversionista que presente una demanda de Bonos Ordinarios que admitan como forma de pago el Pago en Especie deberá: (i) contar con la cantidad de Bonos Ordinarios a Entregar en Forma de Pago en Especie disponibles de modo que pueda cubrir el valor nominal de los Bonos Ordinarios que le fueran adjudicados, y (ii) presentar la postura de demanda de los Bonos Ordinarios con el lleno de los requisitos legales y por los canales autorizados para ello, según lo establecido en el Aviso de Oferta Pública respectivo y en el instructivo operativo que publique la BVC para el efecto.

3. Mecanismos de adjudicación en caso de Pago en Especie

La adjudicación de los nuevos Bonos Ordinarios y el cumplimiento del Pago en Especie se realizará a través del mecanismo indicado en el instructivo operativo que la BVC expida para el efecto y que será descrito en el respectivo Aviso de Oferta Pública.

4. Valor al que se recibirán los Bonos Ordinarios a Entregar en Forma de Pago en Especie

El Precio Reconocido por los Bonos Ordinarios a Entregar en Forma de Pago en Especie será expresado como un porcentaje (a la par, con prima o descuento) de su valor nominal. Tal precio será definido con base en criterios como la suma de i) el promedio del precio limpio de cierre de los Bonos Ordinarios a Entregar en Forma de Pago en Especie de los últimos 3 – 5 días (según lo estime el Emisor) anteriores a la publicación del Aviso de Oferta Pública, ii) los intereses acumulados de los Bonos Ordinarios a Entregar en Forma de Pago en Especie hasta la Fecha de

Suscripción de los Bonos Ordinarios, y iii) si el Emisor lo considera, una prima o descuento para reflejar en el precio las condiciones de mercado al momento de su determinación

La emisión de Bonos Ordinarios que se adquieran mediante Pago en Especie no implica un cambio en las características y condiciones de los Bonos Ordinarios que han sido establecidas en el Prospecto de Información. Así mismo, considerando los criterios para la definición del Precio Reconocido por los Bonos Ordinarios a Entregar en Forma de Pago en Especie, los inversionistas que estén interesados en suscribir los nuevos Bonos Ordinarios que permitan esta modalidad de pago recibirán valores que, si bien tienen características diferentes a las de los Bonos Ordinarios a Entregar en Forma de Pago en Especie, son comparables en términos de mercado y por tanto no se desmejora su calidad de acreedor del Emisor con respecto a la obligación precedente.

5. Pago de diferencial de valor entre los Bonos Ordinarios

En las Emisiones de Bonos Ordinarios que contemplen el Pago en Especie, pueden existir diferencias entre el valor que se reconocerá por la totalidad de los Bonos Ordinarios efectivamente entregados como Pago en Especie por parte del inversionista, y el valor de los Bonos Ordinarios adjudicados a dicho inversionista. Siempre que esta diferencia se presente, habrá lugar al Remanente.

20. Se incluye en la Parte II, Capítulo 10 del Prospecto de Información, la Sección Z, así:

Z. Riesgos operativos, de valoración y de liquidez asociados a las Emisiones con Pago en especie

1. Riesgos operativos:

La modalidad de Pago en Especie puede involucrar en el proceso de presentación de demandas el riesgo de una determinación errónea por parte de los Tenedores de Bonos Ordinarios de la cantidad de Bonos Ordinarios a Entregar en Forma de Pago en Especie necesarios para realizar el Pago en Especie de una orden que resulte adjudicada.

En aras de mitigar este riesgo, en el presente Prospecto de Información, así como en el respectivo Aviso de Oferta Pública, se incluye la definición y forma de calcular el Término de Intercambio. Para que el inversionista pueda determinar el Término de Intercambio y por ende, la cantidad de Bonos Ordinarios a Entregar en Forma de Pago en Especie, el Precio Reconocido por los Bonos Ordinarios a Entregar en Forma de Pago en Especie será publicado el día hábil anterior a la Fecha de la respectiva Emisión en el Aviso de Oferta Pública o el día de la Emisión en el boletín informativo que se emita para el efecto por la BVC, a más tardar antes de la apertura de la misma. Igualmente, en el presente Prospecto de Información y en el respectivo Aviso de Oferta Pública, se incluye la definición de Precio de Suscripción.

Así mismo, los Tenedores de Bonos Ordinarios tendrán la posibilidad de consultar a través de su Depositante Directo, la cantidad de Bonos Ordinarios en Circulación de los que son titulares. Los Depositantes Directos cuentan con esta información disponible, a través del aplicativo SIIDJ (Sistema Integrado de Información Deceval) de Deceval.

2. Riesgos de valoración:

Para los Tenedores de Bonos Ordinarios sometidos a la inspección y vigilancia de la SFC que acepten la oferta y hayan contabilizado al vencimiento o disponibles para la venta los Bonos Ordinarios en Circulación, existe el riesgo de que se genere un impacto en la valoración de su portafolio.

Antes de tomar una decisión de inversión, es recomendable que los inversionistas evalúen el potencial riesgo derivado de un diferencial que pudiese existir entre el Precio Reconocido por los Bonos Ordinarios a Entregar en Forma de Pago en Especie y su precio de valoración. Cabe observar que el riesgo de valoración corresponde a un riesgo inherente al mercado y a la forma en que están construidas las curvas de valoración, el cual no puede ser mitigado ni por el Emisor ni por los inversionistas.

3. Riesgo de posible pérdida de liquidez y/o de negociabilidad de los Bonos Ordinarios en Circulación:

Una oferta pública de Bonos Ordinarios que permita el Pago en Especie no implica por sí misma un riesgo de liquidez y/o de pérdida de negociabilidad de los Bonos Ordinarios en Circulación, ante escenarios de poca demanda en el mercado.

No obstante, como ocurriría en cualquier oferta pública de valores, la mayor o menor negociabilidad de los Bonos Ordinarios dependerá de los actores de mercado que los adquieran y su horizonte temporal de inversión

21. Se modifica la Sección C “Domicilio social principal y dirección principal” del Capítulo 4 de la Parte II del Prospecto de Información, la cual quedará así:

El Emisor tiene su domicilio principal en Medellín, la dirección para notificaciones es Carrera 43A # 5A – 113, Medellín, Antioquia.

Salvo las modificaciones expresamente indicadas en esta Adenda, todas las demás estipulaciones del Prospecto de Información se mantienen vigentes y sin modificación alguna.

LOS SUSCRITOS REPRESENTANTE LEGAL Y REVISOR FISCAL DE:

GRUPO DE INVERSIONES SURAMERICANA S.A.

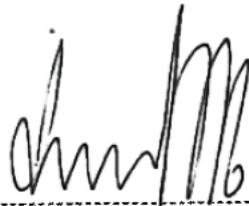
CERTIFICAMOS, CADA UNO DENTRO DE NUESTRA COMPETENCIA:

Que, hemos empleado la debida diligencia en la verificación del contenido de la Adenda No. 4 del Prospecto de Información del Programa de Emisión y Colocación de Bonos Ordinarios y Papeles Comerciales de Grupo de Inversiones Suramericana S.A., en forma tal que certificamos la veracidad de la misma y que en ésta no se presentan omisiones de información que revistan materialidad y puedan afectar la decisión de futuros inversionistas.

La presente se expide en Medellín, a los 10 días del mes de abril de 2023.



Ricardo Jaramillo Mejía
Representante Legal
GRUPO DE INVERSIONES SURAMERICANA S.A.



Daniel Andrés Jaramillo Valencia
Revisor Fiscal
Tarjeta Profesional 140779-T
Designado por Ernst & Young Audit S.A.S. TR-530
(Véase mi certificación del 10 de abril de 2023)



EL SUSCRITO REPRESENTANTE LEGAL DE:

BANCA DE INVERSIÓN BANCOLOMBIA S.A. CORPORACIÓN FINANCIERA

CERTIFICA:

Que, dentro de lo que le compete en sus funciones de Estructurador y Agente Líder Colocador, empleó la debida diligencia en la verificación del contenido de la Adenda No. 4 del Prospecto de Información del Programa de Emisión y Colocación de Bonos Ordinarios y Papeles Comerciales de Grupo de Inversiones Suramericana S.A., en forma tal que, en su criterio, certifica la veracidad de la misma y que en ésta no se presentan omisiones de información que revistan materialidad y puedan afectar la decisión de futuros inversionistas.

La presente se expide en Medellín. a los 31 días del mes de marzo de 2023.

Mónica Ochoa R.

Mónica Ochoa Rodríguez
Representante Legal
BANCA DE INVERSIÓN BANCOLOMBIA S.A. CORPORACIÓN FINANCIERA

EL SUSCRITO REPRESENTANTE LEGAL DE:

ALIANZA FIDUCIARIA S.A.

CERTIFICA:

Que, dentro de lo que le compete en sus funciones de Representante Legal de Tenedores de Bonos, empleó la debida diligencia en la verificación del contenido de la Adenda No. 4 del Prospecto de Información del Programa de Emisión y Colocación de Bonos Ordinarios y Papeles Comerciales de Grupo de Inversiones Suramericana S.A., en forma tal que certifica la veracidad de la misma y que en ésta no se presentan omisiones de información que revistan materialidad y puedan afectar la decisión de futuros inversionistas.

La presente se expide en Medellín. a los [29] días del mes de [03] de 2023.



Firmado digitalmente por Catalina Posada Mejia
Fecha: 2023.03.30 10:45:15 -05'00'

CATALINA POSADA MEJIA
Representante Legal
ALIANZA FIDUCIARIA S.A..



**Building a better
working world**

MA-2023-0947

Señores
Grupo de Inversiones Suramericana S.A.
Medellín

He auditado, de acuerdo con las normas de auditoría aplicables según el Decreto 2420 de 2015 y modificatorios, los estados financieros terminados al 31 de diciembre de 2022, no incluidos aquí, de Grupo de Inversiones Suramericana, identificada con NIT. 811.012.271-3. Así mismo, he desarrollado los procedimientos necesarios para cumplir con mis funciones como Revisor Fiscal.

Para la realización de la debida diligencia de verificación del contenido de la Adenda No. 4 del Prospecto de Información del Programa de Emisión y Colocación de Bonos Ordinarios y Papeles Comerciales de Grupo de Inversiones Suramericana S.A., hemos verificado que las modificaciones de dicha adenda concuerden con lo aprobado por la Junta Directiva en el acta No. 394 del 28 de febrero de 2023.

La información financiera y contable es responsabilidad de la Administración de la Compañía.

Mi auditoría al 31 de diciembre de 2022 la llevé a cabo con el propósito de formarme una opinión sobre la razonabilidad de los estados financieros tomados en conjunto y no sobre partidas individuales.

Con base en los procedimientos ejecutados a la fecha, no estoy enterado de situaciones que impliquen cambios significativos a la información anteriormente indicada.

Esta certificación se emite por solicitud de la Administración de la Compañía, con destino a Superintendencia Financiera de Colombia, y no debe ser utilizada para ningún otro propósito.

**DANIEL ANDRES
JARAMILLO
VALENCIA**
Daniel Andrés Jaramillo Valencia
Revisor Fiscal
Tarjeta Profesional 140779-T
Designado por Ernst & Young Audit S.A.S. TR-530

Firmado digitalmente por
DANIEL ANDRES
JARAMILLO VALENCIA
Fecha: 2023.04.10 11:03:30
-05'00'

Medellín, Antioquia
10 de abril de 2023

Ernst & Young Audit S.A.S.
Bogotá D.C.
Carrera 11 No 98 - 07
Edificio Pijao Green Office
Tercer Piso
Tel. +57 (601) 484 7000

Ernst & Young Audit S.A.S.
Medellín – Antioquia
Carrera 43A No. 3 Sur-130
Edificio Milla de Oro
Torre 1 – Piso 14
Tel: +57 (604) 369 8400

Ernst & Young Audit S.A.S.
Cali – Valle del Cauca
Avenida 4 Norte No. 6N – 61
Edificio Siglo XXI
Oficina 502
Tel: +57 (602) 485 6280

Ernst & Young Audit S.A.S.
Barranquilla - Atlántico
Calle 77B No 59 – 61
Edificio Centro Empresarial
Las Américas II Oficina 311
Tel: +57 (605) 385 2201

CERTIFICACIÓN

En nuestra calidad de representante legal y contador de Grupo de Inversiones Suramericana S.A. (el "Emisor"), con base en los registros contables y documentación soporte del programa de emisión y colocación de bonos ordinarios y papeles comerciales del Emisor (el "Programa"), certificamos:

1. Que el cupo global autorizado del Programa asciende a la suma de dos billones trescientos mil millones de pesos (\$2.300.000.000.000) (el "Cupo Global").
2. Que se han realizado tres emisiones con cargo al Cupo Global, en la siguiente forma:

Emisión	Fecha de emisión	Monto colocado
Primera emisión	07/05/2014 30/03/2016	\$ 750.000.000.000
Segunda emisión	23/02/2017	\$ 550.000.000.000
Tercera emisión	11/08/2020	\$ 1.000.000.000.000
	Total	\$ 2.300.000.000.000

3. Que, a la fecha, habiéndose colocado el ciento por ciento (100%) del Cupo Global autorizado del Programa, no queda saldo pendiente por colocar con cargo al Programa (\$0).

La presente certificación se expide en Medellín a los 6 días del mes de junio de 2023


Ricardo Jaramillo Mejía
Representante Legal
Grupo de Inversiones Suramericana S.A.


Juan Guillermo Chica Ramírez
Contador
Grupo de Inversiones Suramericana S.A.